

vivencia

ISSN 0326-6524 - Año 43 N° 301
\$8.600.- Exterior u\$s 10.-
Redacción: Chacabuco 90, Piso 2° - C.A.B.A.

EDUCATIVA 301



Prof. Rodolfo De Vincenzi



Dr. Pablo Olocco



Dr. Mariano Narodoski



Dr. José Luis Gonzalez

Encuentro Metropolitano de Enseñanza Privada



Lic. Nora Lima



Subs. Alfredo Vota



Lic. Javier Ranaldi



Padre Horacio López

**Reforma Laboral:
Claves e Impacto**

**Violencia y Amenazas en Escuelas:
Intervención Responsable y Respuesta Pedagógica**



Una plataforma de **pagos exclusiva** en el rubro educación



Seguridad
Transacciones seguras y protección de datos.



Accesibilidad
Disponible las 24 horas, todos los días del año, desde cualquier dispositivo.



Facilidad de uso
Interfaz amigable que simplifica pagos.



Trayectoria
Más de 25 años trabajando junto a instituciones educativas en todo el país.



Descubrí herramientas avanzadas para una **gestión administrativa efectiva**

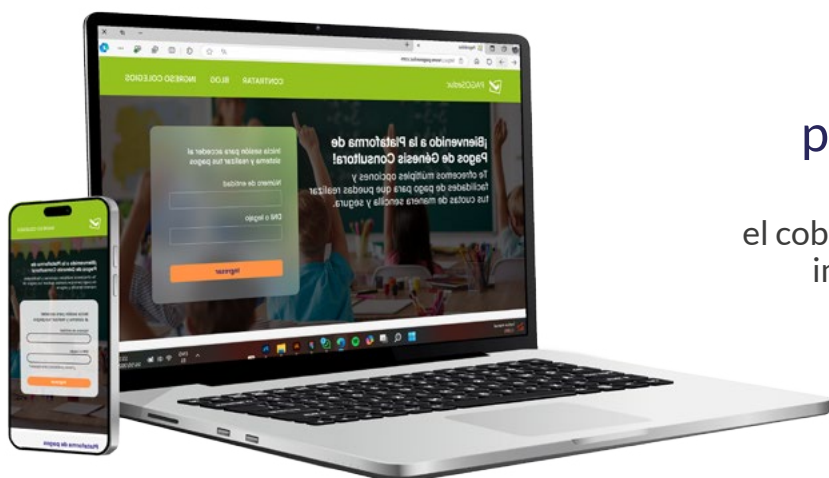


Coordiná una **reunión** para arrancar el cambio

Con PAGOSeduc simplificas el cobro de cuotas, matrículas y facturas impagas en tu institución educativa

www.pagoseduc.com

3544 617987 4775 2874



REVITALIZAR LA ALIANZA FAMILIA-ESCUELA PARA PREVENIR SITUACIONES DE CONFLICTO

Hay momentos en los que la realidad irrumpe con tal fuerza que obliga a abandonar toda comodidad discursiva. Las amenazas anónimas que, en las últimas semanas, paralizaron el normal funcionamiento de numerosas escuelas no son una anécdota ni un episodio pasajero: son un síntoma grave de descomposición social que ya no admite miradas evasivas ni respuestas tibias.

No estamos ante simples “*excesos juveniles*” ni frente a travesuras amplificadas por la tecnología. Estamos frente a la utilización deliberada del miedo como herramienta de disrupción, alimentada por un ecosistema digital que, sin mediación ni responsabilidad, potencia la violencia, el anonimato y la impunidad. En ese marco, plataformas como TikTok no pueden ser consideradas neutrales: son parte de una cultura que premia la exposición sin límites, la banalización del daño y la búsqueda de impacto inmediato, aun a costa del otro.

Pero sería intelectualmente deshonesto —y políticamente irresponsable— cargar todo el peso sobre la tecnología. La violencia que hoy irrumpe en las escuelas es la misma que se ha ido naturalizando en la sociedad. Es la que vemos cuando una discusión trivial termina en agresión, cuando en los espacios públicos se impone el grito sobre la razón, cuando el insulto reemplaza al argumento, incluso en ámbitos que deberían ser ejemplo de institucionalidad. Es también la que se legitima cuando desde lugares de poder se exagera la confrontación como forma de construcción política.

La escuela no genera estos fenómenos: los recibe. Y los recibe en el espacio más sensible de todos, allí donde deberían consolidarse las bases de la convivencia democrática. Por eso, lo que está en juego no es solo la seguridad de las instituciones educativas, sino algo mucho más profundo: la capacidad de una sociedad de transmitir normas, límites y sentido.

En este contexto se desarrolló el “*Encuentro Metropolitano de Educación Privada*”, eje central de esta edición de “*VIVENCIA*”. Y no es un dato menor —sino profundamente revelador— que mientras se inauguraba un espacio destinado a pensar estratégicamente el presente y el futuro del sistema educativo, muchos de sus protagonistas debieran abandonarlo para atender nuevas amenazas en sus escuelas. La urgencia volvió a imponerse sobre la planificación. La crisis, sobre la reflexión.

Sin embargo, el Encuentro dejó en claro que los desafíos exceden largamente la coyuntura. La educación de gestión privada enfrenta hoy tensiones estructurales: descenso de la natalidad, fragmentación social, restricciones económicas, cambios culturales acelerados y una creciente dificultad para sostener propuestas con identidad en un escenario que empuja a la homogeneización o al vaciamiento.

Hablar de “*última milla*” —como se planteó en ese ámbito— no es una metáfora técnica: es reconocer que el verdadero desafío ya no está solo en diseñar propuestas educativas, sino en hacerlas efectivamente significativas para familias y estudiantes concretos, en territorios concretos, con problemáticas concretas. Y eso exige algo más que eficiencia: exige sentido.

Pero ninguna transformación será viable si se sigue eludiendo una verdad incómoda: la escuela no puede reemplazar a la familia. No puede hacerlo, y no debe hacerlo. La delegación creciente de responsabilidades formativas hacia la institución escolar ha generado un vacío que hoy se expresa con crudeza. Sin presencia adulta, sin límites claros, sin acompañamiento en el uso de la tecnología, los jóvenes quedan expuestos a una cultura que no educa: captura.

Por eso, resulta imprescindible recuperar una alianza real —no declamativa— entre familia y escuela. Una alianza que no se construye desde la transferencia de culpas, sino desde la asunción compartida de responsabilidades. Educar hoy implica intervenir activamente en el mundo digital, poner límites, generar criterios, sostener la autoridad adulta. Todo lo demás es omisión.

Este editorial no pretende alarmar, pero sí interpelar. Porque minimizar lo que está ocurriendo sería tan grave como sobreactuarlo. Lo que está en juego es el clima educativo, la autoridad pedagógica y, en última instancia, la posibilidad misma de educar en un contexto de creciente desorden cultural.

El Encuentro Metropolitano nos deja una enseñanza central: no hay salidas individuales. La fragmentación debilita; la construcción en red fortalece. Pasar de la lógica de competencia a la de cooperación no es una opción estratégica más: es una condición de supervivencia del sistema.

La educación sigue siendo una herramienta decisiva. Pero no alcanza con sostenerla como consigna. Requiere decisiones, claridad de rumbo y coraje institucional. Requiere, sobre todo, recuperar una convicción básica: sin límites, sin responsabilidad adulta y sin comunidad, no hay educación posible.

Y sin educación, simplemente, no hay futuro.

DIRECTOR HONORARIO

Dr. Edgardo N. De Vincenzi

DIRECTOR GENERAL

Lic. Perpetuo Lentijo

CONSEJO EDITORIAL

Prof. Carlos Camarotti

Dr. Rodolfo N. De Vincenzi

Dr. Alfredo Fernández

Sra. Úrsula Niessner

Dr. Gerardo Suárez

Lic. Patricia De Benedetti

PRODUCCIÓN PERIODÍSTICA

A.D.E.E.P.R.A.

Colaboración:

Guillermo Domínguez

REDACCIÓN Y

ADMINISTRACIÓN ADEEPPRA

Chacabuco 90 2º Piso.

C.A.B.A.

Tel.: 4 343-2466 4 342-8604

Página Web: www.adeepra.org.ar

DISEÑO Y

PRODUCCIÓN GRÁFICA

Gráfica S.F.

Chacabuco 124 C.A.B.A

Tel. 4331-9544/4342-0838

chacabuco124@gmail.com

Es una publicación de



ADEEPPRA
(Asociación de Entidades
Educativas Privadas
Argentinas)

ASOCIACIÓN DE ENTIDADES
EDUCATIVAS PRIVADAS ARGENTINAS

ADEEPPRA es miembro de la Confederación Argentina de Instituciones de Enseñanza Privada (CAIEP), la Federación de Asociaciones Educativas para Latinoamérica y el Caribe (FAELA) y la Confederación Mundial de Educación (COMED).

Registro de Propiedad Intelectual Exp. Nro. 111150. Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial a través de cualquier medio gráfico, electrónico o mecánico, sin consentimiento del editor. Las notas firmadas no necesariamente reflejan la opinión del editor.

EDITORIAL

Revitalizar la Alianza Familia-Escuela para Prevenir Situaciones de Conflicto

1
1

SUCESOS

La escuela ante el cambio demográfico y tecnológico: pensar el presente, proyectar el futuro

3
3

DE NUESTRA ASOCIACIÓN

Grilli Canning College celebró sus 25 años de trayectoria

La gestión administrativa escolar, en el centro de la formación continua

10
10
11

INFORMACIÓN BONAERENSE

Reunión del Consejo Consultivo de DIEGEP

Nuevos topes arancelarios para la educación privada con aporte estatal en la Provincia de Buenos Aires

Fallo Ejemplar sobre el amparo interpuesto en un Caso de Morosidad

Nuevas disposiciones para la gestión educativa: claves normativas para el ámbito privado bonaerense

Nueva disposición redefine la incorporación de personal por razones de mejor servicio

Novedades importantes respecto del aporte al IPS de las cargas previsionales de los docentes extracurriculares

Escuela y convivencia: respuestas institucionales ante situaciones de amenaza

Rubén Darío Nelson, nuevo Subdirector Técnico-Pedagógico de DIEGEP

13
13
15
16
22
28
30
31
32

INFORMACIÓN NACIONAL

Ley de Modernización Laboral: claves para entender los cambios y sus impactos

33
33

INFORMACIÓN DE LA CIUDAD

Aumento de Aranceles colegios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con aporte mes de mayo 2026

Nueva Norma de DGEGP sobre Rendición del Aporte Estatal

Un espacio de diálogo para pensar la escuela hoy

40
40
41
45

REVISTA DE REVISTAS

Amenazas virales en las escuelas: cuando el entorno digital redefine los límites de lo educativo

El miedo a las matemáticas también se enseña: claves para transformar la experiencia en el aula

46
46
47



Nuestra Tapa:
*Encuentro Metropolitano
de Enseñanza Privada*

LA ESCUELA ANTE EL CAMBIO DEMOGRÁFICO Y TECNOLÓGICO: PENSAR EL PRESENTE, PROYECTAR EL FUTURO

Con una destacada convocatoria de referentes del ámbito educativo, el Encuentro Metropolitano de Enseñanza Privada se consolidó como un espacio de reflexión estratégica frente a los desafíos que imponen las transformaciones demográficas, tecnológicas y culturales. Exposiciones claras, pertinentes y profundamente conectadas con la realidad actual marcaron una jornada de alto valor para la comunidad educativa.



Autoridades y Expositores en el cierre de actividades de la mañana

Con la presencia de representantes legales, directivos, autoridades y miembros de la comunidad educativa de gestión privada, se llevó a cabo el **Encuentro Metropolitano de Enseñanza Privada**, organizado por **CONSUDEC, COORDIEP, CAIEP y FAERA**. El mismo –como lo expresó el **Lic. Lentijo, Secretario General de CAIEP** en la apertura- formó parte de la serie de Encuentros que las entidades organizadoras vienen realizando desde al año pasado, en abril en **San Luis** para la **Región de Cuyo** y en Setiembre en **Neuquén** para el Encuentro Patagónico. La convocatoria reunió a actores clave del sector, generando un ámbito propicio para el intercambio, la actualización y la construcción colectiva de sentido frente a los desafíos contemporáneos.



Desde muy temprano, **Alicia y Gabriela**, de **ADEEPPRA**, comenzaron la acreditación de los participantes.

El evento contó con la participación de autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales, así como de referentes de amplia trayectoria y compromiso con la educación. Su presencia jerarquizó la jornada y aportó una mirada plural, enriqueciendo el debate con aportes diversos y profundamente situados.

Uno de los momentos centrales fue la exposición del **Rector de la Universidad Abierta Interamericana** y **Presidente de CAIEP, Dr. Rodolfo De Vincenzi**, quien además de dar la bienvenida como anfitrión del evento, sintetizó a través de las siguientes expresiones el valor y sentido del evento:

El **Encuentro Metropolitano de Enseñanza Privada** organizado por **CONSUDEC, COORDIEP, CAIEP y FAERA**, con presencia de autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales fue un espacio ideal para pensar no solo el presente, sino las decisiones que estamos tomando sobre el futuro de la educación.

En el panel con **Mariano Narodowski** y **Pablo Olocco** trabajamos sobre tres transformaciones que ya reconfiguran el sistema educativo:

- *la demográfica*
- *la tecnológica*
- *la autonomía institucional*

La pregunta transversal que empieza a ordenar la conversación es:

¿Cómo toman decisiones las instituciones



El Lic. Lentijo y la Lic. De Benedetti fueron los encargados de la locución a lo largo de la jornada.



El DR. Rodolfo De Vincenzi, Rector de UAI, dio la bienvenida como anfitrión del Encuentro.



El Dr. Pablo Olocco intervino también en el conversatorio inicial.



El Dr. Rodolfo De Vincenzi fue otro de los participantes de la Mesa Redonda inicial.



El Dr. José Luis González fue el encargado de presentar a la Mg. Claudia Lombardo, académica invitada.

educativas cuando la información es abundante, el conocimiento es accesible y la incertidumbre es permanente?

Ahí propuse pensar en una etapa de **“inteligencia postartificial”**: Si la IA dejó de ser diferencial para convertirse en infraestructura, el valor se desplaza de nuevo hacia lo humano.

El diferencial ya no es el acceso a contenidos ni el formato. Es la capacidad de:

- diseñar experiencias de aprendizaje significativas
- implementarlas en trayectorias diversas
- demostrar resultados con evidencia

Esto exige tres cambios de lógica institucional:

- de enseñanza organizada a aprendizaje diseñado
- de escala vs. personalización a personalización con evidencia a escala
- de titulación como destino a trayectorias que demuestran valor en tiempo real

El liderazgo educativo no cambia de herramientas: cambia de naturaleza. No se trata de gestionar tecnología, sino de definir propósitos y alinear decisiones en función de ellos.

La transformación demográfica y tecnológica no es un problema a resolver. Es un contexto que exige mayor claridad estratégica. Y entonces, la pregunta de fondo deja de ser tecnológica:



La Mg. Claudia Lombardo durante su excelente presentación.



El Dr. Mariano Narodowski durante su intervención en la que presentó la problemática central del evento.



La Dra. Marta Cordero fue la encargada de abrir y moderar la Mesa Redonda con que se inició el programa del Encuentro.

¿Qué tipo de experiencia educativa queremos diseñar, y para qué?

Cronograma y desarrollo de las ponencias

La jornada se organizó en torno a un cronograma dinámico, que permitió abordar distintas dimensiones del escenario educativo actual con orden, profundidad y un manejo del tiempo que favoreció la atención sostenida del auditorio.

En las distintas ponencias –incluso de las autoridades invitadas, que jerarquizaron el evento con su presencia– se abordaron temas vinculados a la innovación pedagógica, el impacto de la tecnología en las prácticas de enseñanza, la gestión institucional en escenarios cambiantes y la necesidad de repensar las trayectorias educativas. Cada intervención logró articular marcos teóricos con experiencias prácticas, lo que resultó especialmente valioso para los asistentes, quienes pudieron identificar líneas de acción posibles en sus propias instituciones.

Asimismo, se puso el acento en la centralidad de lo humano en los procesos educativos actuales. Las exposiciones coincidieron en señalar que, más allá de los avances tecnológicos, el verdadero desafío radica en diseñar experiencias de aprendizaje significativas, capaces de dar respuesta a contextos diversos y en permanente transformación.

El interés del auditorio se sostuvo a lo largo de toda la jornada, en gran medida gracias



Los integrantes del **Panel de Autoridades**.



El **Dr. Pablo Olocco**, expuso en el final sobre la **Ley de Modernización Laboral**.



El **Lic. Lentijo** expuso en el último panel junto a los **Dres. Ratti, Fernández y Olocco**, en un panel coordinado por el **Prof. Carlos Camarotti**.



El **Subsecretario de Educación de la Nación, Mg. Alfredo Vota**, durante su intervención en el panel de autoridades, secundado por el **Director de la DIEGEP bonaerense Javier Ranaledi** y la **Directora de DGECP de Ciudad, Nora Lima**. Coordinó ese panel el **Padre Horacio López**, presidente de **FAERA**.

Cronograma

Encuentro
del Viernes 17
de Abril de 2026

9:00	Mesa Redonda Interinstitucional. "La Escuela frente al cambio demográfico y tecnológico en un escenario de mayor Libertad Educativa". <ul style="list-style-type: none"> • Dr. Rodolfo De Vincenzi (CAIEP) • Dr. Pablo Olocco (COORDIEP) • Dr. Mariano Narodowski (Académico invitado) 	Moderadora Dra. Marta Cordo (EPEA)
10:45	Pausa Café	
11:00	Panel de Autoridades "Desafíos de la Gestión Educativa 2026" <ul style="list-style-type: none"> • Lic. Patricio Barber (Director Nacional de EP) • Prof. Javier Ranaldi (Director DIEGEP) • Dra. Nora Lima (Directora DGEGP) 	Moderador Padre Horacio López (sdb) Presidente de FAERA.
12:15	Pausa Almuerzo	
14:30	Dra. Claudia Lombardo (UBA) "Reconfigurar el ecosistema institucional: Puentes entre lo humano y lo digital".	Moderador José Luis González (CONSUDEC)
15:45	Pausa Café	
16:15	Panel Informes sobre Temas de Actualidad: <ul style="list-style-type: none"> • Dr. Pablo Olocco: ReForma Laboral • Cont. Alfredo Fernández: Ley de Inocencia Fiscal • Lic. Perpetuo Lentijo/Dr. Fernando Ratti: Situación Docentes Extracurriculares y No Docentes ante IPS 	Moderador Prof. Carlos Camarotti (Presidente de ADEEPPRA).
Lugar	Sede Montes de Oca Universidad Abierta Interamericana Montes de Oca 745 - CABA	



Los integrantes de la **Mesa Redonda** inicial.



Integrantes del **último panel**.

a la claridad expositiva, la pertinencia de los contenidos y la adecuada administración de los tiempos. Lejos de presentaciones meramente teóricas, cada ponencia abrió interrogantes, propuso enfoques y dejó aportes concretos para la práctica cotidiana.

Un aspecto especialmente destacable fue la participación de nueve empresas que acompañaron el evento, cuya presencia dio cuenta del compromiso del sector privado con la educación. Su aporte no solo contribuyó a la realización del encuentro, sino que también permitió fortalecer vínculos estratégicos entre el ámbito educativo y el mundo productivo, en una articulación cada vez más necesaria.

El **Encuentro Metropolitano** dejó como saldo una experiencia enriquecedora, atravesada por la reflexión, el intercambio y la construcción colectiva. En un contexto de profundas transformaciones, este tipo de espacios se consolidan como instancias fundamentales para repensar el sentido de la educación y proyectar, con claridad y responsabilidad, los caminos por venir. Fue el primero de otros encuentros regionales que tendrán lugar a lo largo del corriente año, según la programación de las entidades organizadoras, con el apoyo de la **Dirección Nacional de Educación de Gestión Privada**.



En los sorteos finales, **PROME** entrega uno de sus premios.



Los representantes del **Bco. Roela**, entregan un premio a la ganadora

Auspiciantes del Evento:



Creativos Digitales.



PROME acompañó una vez más el evento.

Auspiciantes del Evento:



El stand de La Segunda.



EsColaria, plataforma de gestión educativa.



Otro de los stands: Pick Apply.



El stand de SIRO-Banco ROELA



El stand de QUINTTÖS.



El equipo de Genesis, para su plataforma PagosEDUC.

LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA ESCOLAR, EN EL CENTRO DE LA FORMACIÓN CONTINUA

El pasado 10 de abril se llevó a cabo, una vez más, el taller especialmente dirigido a equipos de gestión y personal administrativo de instituciones educativas de gestión privada bonaerense, con una propuesta que anualmente combina actualización normativa, herramientas prácticas y espacios de intercambio.

Con la participación de representantes legales, directivos, secretarios y personal administrativo, el 10 de abril se desarrolló el taller “*La Función Administrativa en la Escuela Privada Bonaerense y su Digitalización 2026*”, una instancia de formación que puso en primer plano el valor estratégico de la gestión administrativa en las instituciones educativas.

La propuesta convocó a un público diverso, directamente involucrado en la dinámica cotidiana de las escuelas, lo que favoreció un intercambio enriquecedor y situado. En un contexto en el que las exigencias normativas y los procesos de digitalización avanzan de manera sostenida, este tipo de espacios resultan fundamentales para acompañar a quienes tienen la responsabilidad de sostener el funcionamiento institucional.



El equipo de capacitadores —integrado por el Cont. Alfredo Fernández, el Lic. Perpetuo Lentijo y el Sr. Guillermo Domínguez— desarrolló los distintos ejes con claridad, solvencia y una marcada orientación práctica. A lo largo de la jornada, lograron no solo transmitir contenidos complejos de manera accesible, sino también generar instancias de consulta que permitieron abordar situaciones concretas del quehacer administrativo. Su desempeño estuvo a la altura de la propuesta, combinando experiencia, actualización y cercanía con los asistentes.

El temario recorrió aspectos centrales de la administración escolar, abordando tanto el marco normativo como las herramientas de gestión vigentes. Entre los principales contenidos trabajados, se destacaron:

- Las funciones del Representante Legal, el Director y el Secretario, enmarcadas en la normativa estatutaria vigente.
- Los regímenes laborales aplicables a la escuela privada y sus implicancias previsionales.
- El régimen de aporte estatal en la Provincia de Buenos Aires y el encuadre arancelario para establecimientos subvencionados.
- La reorganización de la DIEGEP y otras dependencias de la DGCE, junto con sus funciones y circuitos administrativos.
- La gestión de movimientos de personal según la Disp. 1000/11, con especial atención a casos prácticos.
- El régimen de licencias, incluyendo actualizaciones recientes y licencias parentales.
- El uso de la Mesa de Entrada Digital (MED), con prácticas de acceso, seguimiento de expedientes y análisis de casos.
- El Sistema de Administración Previsional (SAP), enfocado en la confección de certificaciones de servicios, con y sin efecto previsional.

Uno de los aspectos más valorados por los asistentes fue el enfoque aplicado del taller. La posibilidad de trabajar sobre casos concretos, sumada a la claridad expositiva de los capacitadores, permitió que los contenidos no quedaran en un plano teórico, sino que se tradujeran en herramientas útiles para la gestión diaria.

La conformidad de los participantes se hizo evidente tanto en los intercambios durante la jornada como en las devoluciones posteriores. Se destacó especialmente la pertinencia de los temas abordados, alineados con las demandas actuales del sistema educativo, así como la actualización de la información brindada.

Este tipo de iniciativas reafirma la importancia de la formación continua en un área que, aunque muchas veces silenciosa, resulta clave para el sostenimiento y la calidad de las instituciones educativas. Fortalecer la función administrativa no solo mejora los procesos internos, sino que impacta directamente en la posibilidad de que las escuelas desarrollen su proyecto educativo con mayor solidez y previsibilidad.

Este tipo de iniciativas reafirma la importancia de la formación continua en un área que, aunque muchas veces silenciosa, resulta clave para el sostenimiento y la calidad de las instituciones educativas



GRILLI CANNING COLLEGE CELEBRÓ SUS 25 AÑOS DE TRAYECTORIA

El Grilli Canning College celebró sus 25 años de trayectoria con un encuentro conmemorativo que reunió a su comunidad educativa para poner en valor el camino recorrido.

La ceremonia, realizada el 17 de abril, fue una oportunidad para reconocer la historia institucional, agradecer el compromiso de quienes han sido parte de su desarrollo y renovar la vocación educativa que guía su proyecto. El evento culminó con un brindis de honor, en un clima de celebración y encuentro.

25th Anniversary

Grilli CANNING COLLEGE

Tenemos el honor de invitarlo a celebrar los **25 años** de trayectoria del *Colegio Grilli Canning*.

El viernes 17 de abril a las 10hs compartiremos un encuentro para agradecer el camino recorrido en nuestra historia y renovar el compromiso con la educación que nos inspira cada día.

CORONEL VICENTE DUPLUY 4600, CANNING

Save the Date

Al finalizar la ceremonia, nos complacería contar con su presencia en un **Brindis de Honor**.

Por favor, indicar si asistirá o no respondiendo a este mensaje

39^{as} OLIMPIADAS FEDERALES

VIVENCIAS ESTUDIANTILES 2026

ORGANIZAN:
CAIEP - ADEEPPRA



PODRÁN PARTICIPAR EN LAS SIGUIENTES DISCIPLINAS

Plástica

Coordina: Instituto Buckingham
(Quilmes - Buenos Aires)

Certamen Literario

Coordina: Colegio Sara Eccleston
(Wilde - Buenos Aires)

Certamen de Ajedrez

Coordina: Colegio Modelo Lomas
(Lomas de Zamora - Buenos Aires)

Olimpiada Informática OFIRCA

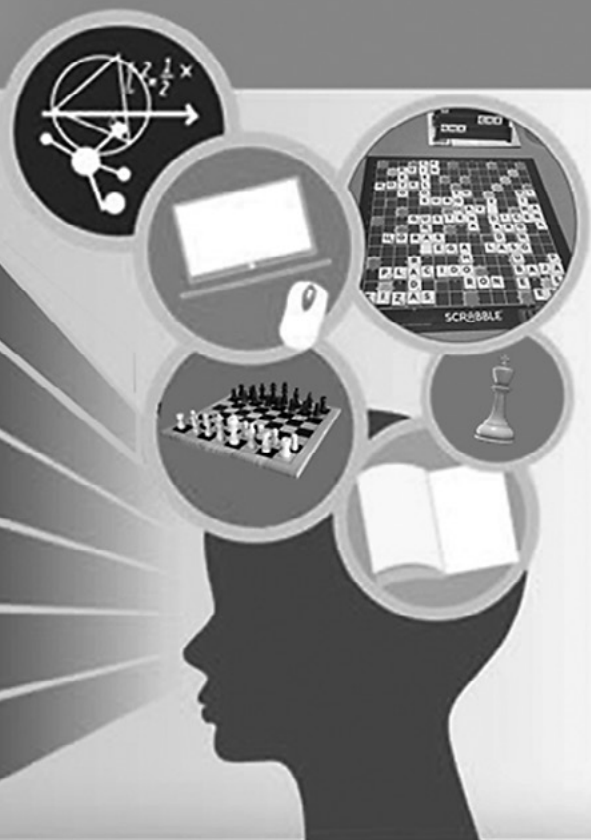
Coordina: Facultad de Tecnología Informática
Universidad Abierta Interamericana

Olimpiada Matemática

Coordina: Colegio Leonardo da Vinci
(Boulogne - Buenos Aires)

Olimpiada de Scrabble

Coordina: Asociación Argentina de Scrabble
en Colegio Sara Eccleston (Wilde - Buenos Aires)



INFORMES:

ADEEPPRA - Chacabuco 90 - Piso 2 - (C1069AAB) - CABA
Telefax: (011) 4342 8604 / 4343-2466/6155/7108
E-mail: info@adeepra.org.ar Web: www.adeepra.org.ar

ADHIERE **Fundación Noble** GrupoClarín



REUNIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DIEGEP

El 4 de Mayo ppdo. se reunió en la sede de la DGCyE el Consejo Consultivo de la DIEGEP, presidido por la Directora General de Cultura y Educación, Flavia Terigi, acompañada de los Subsecretarios de Educación –Claudia Bracchi- y Administrativo –Diego Turkenich- el Director de DIEGEP, Javier Ranaldi y el Subdirector Darío Nelson. Asistieron representantes de todas las entidades miembros, incluido el SADOP. Por ADEEPRA lo hicieron su presidente Carlos Camarotti y Secretario General Perpetuo Lentijo.

En un clima de mutuo respeto y atento diálogo y escucha se fueron tratando los diversos puntos del Orden del Día, entre los que mencionamos a modo de síntesis:

- Líneas de la Política Educativa Bonaerense: La Directora General señaló que su gestión viene a continuar las líneas que traía la del Prof. Sileoni, aunque en un marco de profunda estrechez económica, por la falta de apoyo de la Nación a la Provincia, que al día de la fecha dejó de girarle el equivalente a 23 billones de pesos.



La Dra. Terigi, flanqueada por los Subsecretarios, presidió la reunión.

- Plantea el nuevo escenario que surge de **las nuevas variables demográficas**, que obligan a **replantear las prioridades** en el diseño del sistema y las instituciones, **priorizando la calidad y los mejores servicios** en lugar de la histórica demanda de atender la expansión del sistema. La cobertura actual es prácticamente universal en todos los ciclos de la educación obligatoria, y **se espera a la brevedad que la gobernación establezca por decreto la obligatoriedad de la educación inicial desde los 3 años.**
- Señala como preocupaciones centrales de la gestión el **mejorar la asistencia de los alumnos**, sobre todo en el nivel secundario, por las dificultades de aprendizaje que suponen las faltas intermitentes, como así también el **apoyo y capacitación a los docentes de nivel inicial para estimular el área del Lenguaje**, dadas las deficiencias que se observan en ese plano en los alumnos ingresantes.
- Anuncia también la Dra. Terigi la creación de un **Repositorio Pedagógico**, en el que las mejores experiencias provinciales puedan estar a disposición de todos los actores del sistema, y abre la rueda de consultas de los miembros, quienes formulan, entre otros, los siguientes comentarios y reclamos:
 - Fundamental **recuperar la frecuencia de las reuniones de este Consejo**, que funciona desde hace 35 años con resultados más que evidentes demostrando la importancia de la cooperación del sector privado con el estado en los momentos de las mayores transformaciones.



- Atender la situación general del sector que presenta numerosas **instituciones en serio riesgo de continuidad por falta de matrícula o de financiamiento, lo que demanda una actualización de aranceles en junio que equilibre los atrasos existentes.**
- Entre las más comprometidas **están las escuelas de Educación Especial, por la inexplicable falta de cumplimiento de sus obligaciones legales por parte del gobierno nacional,** que las ha llevado al borde del cierre a muchas de ellas como a otros tantos prestadores de servicios para la discapacidad.
- **Atender especialmente la situación de los colegios con el 100 % de aporte, que sufren de un retraso histórico en los topes arancelarios.** Al respecto, el Subsecretario Administrativo manifestó la posibilidad de revisar la Res.34/17, en función de la variación operada en las estructuras de costos.
- **Diligenciar los trámites de Recategorización y Reasignación pendientes,** en casos, desde hace años, y que permitirían **una distribución más pertinente del presupuesto asignado a cada establecimiento, sin mayor erogación presupuestaria.**
- Tanto la Directora General como la Subsecretaria de Educación se refirieron también a los **hechos de violencia y amenazas aparecidos** en numerosos establecimientos semanas atrás, destacando el valor de la respuesta desde el nivel central, con fuerte contenido pedagógico, reforzando la **necesidad de encarar estos problemas con la necesaria pausa y estilo que corresponde a instituciones educativas.**
- La Subsecretaria por su parte anunció **la puesta en marcha de un plan de refuerzo para un grupo de 30 escuelas secundarias que evidenciaron problemas de trayectorias en sus estudiantes.**
- Finalmente, el presidente de ADEEPRA junto al Director de DIEGEP cerraron con una exhortación a superar el desaliento que provocan los múltiples factores negativos del contexto, cambiándolo por el sentido de la Esperanza.



Pasión por el Diseño y el Servicio



ASOCIACIÓN DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS ARGENTINAS

1996-2026

Han pasado 30 años y nuestra pasión sigue siendo brindarles el mejor servicio.

Nuestro proyecto es atenderlos cada día mejor.

¡Gracias por seguirnos eligiendo!

- *Documentación, Formularios y Papelería Escolar*
- *Especialistas en Cuadernos y Libretas de Comunicaciones*
- *Impresiones en general*



e-mail: ventas@elementosescolares.com.ar

Administración: 4282-7529 - ☎ 11-5133-6246

www.elementosescolares.com.ar



NUEVOS TOPES ARANCELARIOS PARA LA EDUCACIÓN PRIVADA CON APORTE ESTATAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Provincia de Buenos Aires oficializó los valores máximos de aranceles para mayo de 2026 en instituciones educativas de gestión privada con aporte estatal. La medida, enmarcada en la actualización de costos del sector, establece nuevos topes según nivel y porcentaje de subvención, e incorpora precisiones administrativas para su correcta comunicación y registro.

COMUNICACIÓN DE ARANCELES DE ENSEÑANZA CURRICULAR DE ESCUELAS DE GESTIÓN PRIVADA CON APORTE ESTATAL PARA EL MES DE MAYO 2026

Se comunican los topes máximos para los aranceles de enseñanza curricular a regir a partir del mes de MAYO 2026, de acuerdo con el detalle que se expone a continuación:

Arancel de Enseñanza Curricular Mensual para establecimientos que cobran 10 cuotas:

Para ello deberá requerirse a los servicios educativos con aporte estatal de todas las modalidades y niveles que remitan por correo electrónico la documentación habitual debidamente suscripta por el Representante Legal, pero en formato digital (PDF), legible y en archivo adjunto identificando la clave del establecimiento y el período correspondiente (por ejemplo el colegio de La Plata DIEGEP 0019 nombrará su archivo: F1-4001PP0019-mayo 2026), al correo electrónico que cada Jefatura de Región determine (deberá informarse junto con esta comunicación).

MAYO 2026	PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN					
	100%	80%	70%	60%	50%	40%
Inicial y PP	34.030	62.790	80.310	120.280	139.950	153.860
Secundaria	37.520	71.090	98.610	144.990	159.960	199.920
Sec. Técnica, Agraria y Especializadas en Arte	43.250	81.370	112.170	166.050	187.290	228.800
Superior	49.020	85.490	109.720	139.180	155.930	195.280

A efectos de propiciar el cumplimiento de la normativa vigente y claridad para los alumnos y/o responsables de los alumnos menores de edad, **se recuerda la obligatoriedad de consignar en forma clara, legible y de fácil identificación el porcentaje de aporte estatal en el recibo/factura de cobro cada servicio educativo con aporte estatal**, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 34/17.

Asimismo, las entidades deben conservar en su poder la documentación en papel, la cual podrá ser requerida para regularizar el proceso habitual según lo establece la Resolución N° 34/17.

Asimismo, se sugiere la inclusión de la leyenda del porcentaje de aporte en el concepto de pago del Arancel de enseñanza curricular.

Se solicita a su vez que los servicios educativos completen el Formulario Digital que se encuentra habilitado a tal fin accediendo al siguiente link:

Con esta comunicación los establecimientos educativos podrán proceder a notificar a los padres los nuevos valores de mayo 2026.

Mes mayo 2026:
<https://forms.gle/QkbPYpc4kQPUMFqR8>

Los establecimientos educativos deberán informar el valor de sus aranceles para el mes de mayo de 2026 hasta el día viernes 15 de mayo de 2026.

Asimismo, los servicios educativos que no cuenten con aporte estatal y aquellas modalidades y niveles no alcanzados de manera obligatoria por la Resolución N° 34/17 deben presentar **A MODO INFORMATIVO** la documentación, de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 19° de la mencionada resolución; de esta manera contaremos con información completa, oportuna y representativa específica del sector.



FALLO EJEMPLAR SOBRE EL AMPARO INTERPUESTO EN UN CASO DE MOROSIDAD

Publicamos a continuación el texto completo del Fallo recaído sobre el amparo interpuesto por una familia morosa sobre un establecimiento afiliado, en el que la justicia expone con claridad principios que permiten la sustentabilidad de nuestras instituciones y las obligaciones familiares ante las mismas y sus propios hijos. Así, el texto siguiente resulta de una ejemplaridad digna de su difusión y atenta lectura.

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Departamento Judicial Lomas de Zamora.
Tribunal en lo Criminal N.º 3

SENTENCIA DEFINITIVA

Lomas de Zamora, 30 de abril de 2026.

Autos: "ALLOA CASALE, GRACIELA BETIANA CELESTE, por derecho propio y en representación de sus hijos menores PETRUSSA, ROCÍO MARTINA y PETRUSSA, ALDO OMAR, contra RUSDEL S.R.L. (Instituto del Sur) y COLEGIO DEL SUR S.R.L., sobre Recurso de Amparo." Expediente N.º: AMP-9431-3

I. VISTOS

Que se presenta la señora Graciela Betiana Celeste Alloa Casale, DNI N.º 24.046.656, con domicilio real en calle Bouloung Sur Mer N.º 547 de la localidad de Longchamps, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, por derecho propio y en representación de sus hijos menores Rocío Martina Petrusa, DNI N.º 49.416.362, y Aldo Omar Petrusa, DNI N.º 54.600.581, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Adrián Galván, T.º XXVIII F.º 595 del C.A.L.Z., constituyendo domicilio legal en calle Vetere 741 de Lomas de Zamora y domicilio electrónico en 20178333225@notificaciones.scba.gov.ar.

Mediante escrito presentado el día 21 de abril de 2026, la accionante promovió acción de amparo y solicitó medida cautelar innovativa contra RUSDEL S.R.L. que opera bajo el nombre de fantasía «Instituto del Sur», con domicilio real en calle Langhenheim N.º 378 de Longchamps, y contra COLEGIO DEL SUR S.R.L., con domicilio real en calle Presidente Sarmiento N.º 235 de Longchamps, ambos con domicilio legal en calle Sarmiento N.º 235 de la misma localidad. El objeto de la acción fue la reincorporación de los menores al ciclo lectivo 2026 en dichas instituciones, invocando la vulneración del derecho a la educación y el principio del interés superior del niño.

Con fecha 21 de abril de 2026, este Tribunal declaró admisible la acción de amparo y dispuso la medida cautelar innovativa solicitada, ordenando la reincorporación inmediata de los menores al ciclo lectivo 2026 en los es-

tablecimientos demandados, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 804 del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, se corrió traslado de la acción a la parte demandada.

La parte demandada, representada por el Dr. Fernando Gastón Santilli, T.º XVII F.º 297 del C.A.L.Z., compareció en tiempo y forma, contestó la acción, opuso la defensa de extemporaneidad y caducidad prevista en el artículo 5.º de la Ley N.º 13.928 y acompañó abundante prueba documental.

Con fecha 28 de abril de 2026 se celebró la audiencia prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 13.928, texto según ley 14192. con la presencia del Tribunal en pleno, integrado por los Dres. Marcelo Hugo Dellature, María Fernanda Anaya y Luis Miguel Gabián, el representante de la parte demandada y, conectada mediante videollamada por plataforma WhatsApp, la parte actora junto a su letrado patrocinante, quien no se había presentado físicamente por no haber advertido la convocatoria. En dicha audiencia no se alcanzó ningún acuerdo entre las partes. La demandada informó la existencia de vacantes en establecimientos educativos públicos de la localidad de Longchamps, con datos de contacto verificados personalmente por su representante.

Con posterioridad a la audiencia, la parte demandada presentó escrito mediante el cual desistió de la totalidad de la prueba ofrecida al contestar demanda, solicitó se declarara la cuestión de puro derecho, reiteró el planteo de extemporaneidad y caducidad de la acción, e informó con precisión la existencia de vacantes en la Escuela de Educación Secundaria N.º 5 -Maestro Paulo Freire- de Longchamps, la Escuela de Educación Primaria y Secundaria N.º 9 y la Escuela de Educación Primaria N.º 77 de la misma localidad. La parte actora no acompañó el comprobante de pago que su letrado se com-



prometió a presentar al día siguiente de la audiencia, ni realizó manifestación alguna adicional.

En tal estado, la causa se encuentra en condiciones de ser resuelta en forma definitiva.

II. CONSIDERANDO

Primero. Reconstrucción de los hechos a la luz de la prueba producida

Que antes de ingresar al análisis jurídico de la acción, este Tribunal estima indispensable reconstruir con fidelidad la secuencia fáctica que dio origen a estas actuaciones, porque esa reconstrucción es la que permite advertir que el relato inicial de la parte actora presentó los hechos de manera parcial, omitiendo circunstancias decisivas que la prueba documental aportada por la demandada y las propias declaraciones de la actora y su letrado en la audiencia del 28 de abril de 2026 se encargaron de revelar.

Los menores Rocío Martina Petrusa y Aldo Omar Petrusa ingresaron a los establecimientos demandados en el año 2023, esto es, cuatro años después del fallecimiento del padre, ocurrido en 2019. Este dato es relevante porque la actora fundó su relato en el desequilibrio económico derivado de ese fallecimiento como causa del incumplimiento, cuando en verdad la familia inició la relación contractual con las instituciones demandadas habiendo ya transcurrido un tiempo considerable desde aquel evento. La afirmación contenida en la demanda de que los menores cursaron «toda su educación académica» en dichos establecimientos es, cuando menos, inexacta: según informó la parte demandada en la audiencia sin que la actora lo contradijera, los niños realizaron su escolaridad previa en el Colegio Don Bosco de Avellaneda.

Desde el inicio de la relación contractual en 2023, la señora Alloa Casale no cumplió regularmente con el pago de las cuotas mensuales ni de las matrículas. La documentación acompañada por la demandada, consistente en registros de cuenta, comunicaciones por correo electrónico y conversaciones por aplicación de mensajería instantánea, acredita que la deuda se fue acumulando en forma ininterrumpida durante los ciclos lectivos 2023, 2024 y 2025, sin que en ninguno de esos períodos se hubiera celebrado ni cumplido acuerdo de pago alguno, suscribiéndose a algunos pagos parciales mínimos. El único pago registrado de cierta entidad fue una transferencia de un millón de pesos realizada el 30 de diciembre de 2025 a través de la plataforma Mercado Pago. Ese pago, lejos de representar la cancelación de la matrícula del ciclo 2026 como pretendió la actora, fue imputado por la institución a la deuda más antigua vigente correspondiente al mes de octubre de 2023, de conformidad con las reglas de imputación de pagos del derecho común. Así lo explicó con claridad el representante de la demandada en la audiencia, sin que la accionante pudiera refutarlo con documentación alguna.

Particular relevancia adquieren, en este contexto, los

niveles de asistencia de los menores durante los ciclos en que cursaron en los establecimientos demandados. Según informó la parte demandada en la audiencia dato que tampoco fue controvertido, Rocío Petrusa registró un 33% de inasistencia en 2023, un 34% en 2024 y un 21% en 2025. Estas cifras revelan que la cuestión debatida en autos no se agota en el incumplimiento económico: los propios niños, cuyo interés superior la actora invoca como bandera, asistieron al establecimiento en proporciones que en ningún caso superaron los dos tercios del ciclo lectivo, lo que pone en evidencia que la continuidad pedagógica que la madre reclama con tanta vehemencia no fue, en los hechos, una prioridad durante los años anteriores.

Frente a ese cuadro de incumplimiento sostenido, las instituciones demandadas no procedieron de manera intempestiva ni sorpresiva. Por el contrario, en agosto de 2025 esto es, más de siete meses antes de la presentación de esta acción, remitieron a la señora Alloa Casale un correo electrónico en el que le informaron expresamente que la matrícula para el ciclo lectivo 2026 no sería renovada, instándola a concurrir a la secretaría del establecimiento para regularizar la deuda. Esa comunicación fue recibida. En la audiencia, consultada al respecto, la actora negó haber recibido -los mails sobre las vacantes- pero reconoció haber recibido los correos referidos a los pagos, lo que resulta inconsistente con su afirmación de ignorancia, máxime cuando se utilizó la misma casilla de correo electrónico para ambos tipos de comunicaciones. En febrero de 2026, la notificación de no renovación de matrícula fue ratificada por la misma vía, sin obtener respuesta.



ESTUDIO JURÍDICO
Dra. Claudia Stringi

ESPECIALIZADA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- Asesoramiento integral especializado en establecimientos de enseñanza privada.
- Asistencia en conflictos laborales con los diversos gremios del sector.
- Derecho laboral. Prevención en controversias jurídicas.
- Asesoramiento en el proceso de cambio de entidad propietaria.
- Asesoramiento en marcas y logos educativos. Su registración.
- Realización e Inscripción de sociedades.

Av. de Mayo 1370 - Piso N° 11 - Oficina 294. C.A.B.A.
4382-2521 | 15-4564-6977 | estudiostringi@gmail.com



A pesar de estar notificada desde agosto de 2025, la señora Alloa Casale no realizó gestión alguna para inscribir a sus hijos en establecimientos educativos públicos antes del inicio del ciclo lectivo 2026. Cuando los menores concurren el primer día de clases y se les impidió el ingreso, la actora tampoco adoptó medidas inmediatas para escolarizarlos en otro establecimiento. Por el contrario, optó por el camino del intercambio epistolar cartas documento de ida y vuelta, mientras los menores permanecían sin escolarización. Fue recién el 21 de abril de 2026, casi un mes después del inicio del ciclo lectivo, cuando decidió iniciar la presente acción judicial. Durante todo ese mes, los niños no tuvieron actividad escolar de ningún tipo, y ello no fue consecuencia de la conducta del establecimiento demandado que ya había informado la no renovación de la matrícula con suficiente antelación, sino de la inacción de la propia progenitora.

Por último, cabe señalar que en la audiencia el letrado de la parte actora anunció que acompañaría al día siguiente el comprobante del pago de la primera cuota del ciclo 2026. Ese comprobante no fue presentado. Su ausencia no es un detalle menor: es la demostración más elocuente de que la voluntad de pago invocada insistentemente a lo largo de estas actuaciones no encuentra respaldo en ningún hecho concreto y verificable.

Segundo. La extemporaneidad de la acción y la caducidad del plazo legal. Primer fundamento autónomo de rechazo

Que la parte demandada opuso oportunamente la defensa de extemporaneidad y caducidad prevista en el artículo 5.º de la Ley N.º 13.928 texto según Ley N.º 14.192, que establece un plazo de treinta días corridos para la interposición de la acción de amparo, contados desde que el afectado tomó o pudo razonablemente tomar conocimiento del acto lesivo. Corresponde examinar esta defensa con carácter previo, pues su procedencia determina el rechazo in limine de la acción con independencia del análisis de mérito.

En la audiencia del 28 de abril de 2026, la señora Alloa Casale reconoció expresamente haber tomado conocimiento de la negativa de matriculación el segundo día de clases, es decir, aproximadamente el 2 o 3 de marzo de 2026. La acción fue presentada el 21 de abril de 2026. Entre ambas fechas transcurrieron, como mínimo, cuarenta y cinco días corridos, lo que supera con holgura el plazo de treinta días que la ley establece como límite para el ejercicio de esta vía excepcional. Si bien no le es exigible a la progenitora de las menores, el pleno conocimiento de esos plazos, su representante en audiencia reconoció haber mantenido conversaciones desde el año 2025.

Esta comprobación, surgida de la propia boca de la actora en audiencia pública, es determinante. El plazo del artículo 5.º de la Ley N.º 13.928 no es un plazo procesal susceptible de suspensión o interrupción por el envío de cartas documento o por la realización de gestiones extrajudiciales. Es un plazo de caducidad sus-

tancial cuyo vencimiento extingue el derecho a ejercer la vía del amparo, con independencia de las circunstancias que hubieran llevado al interesado a demorar su presentación. La ley es terminante al respecto y no habilita excepción alguna fundada en la complejidad de las negociaciones previas ni en la esperanza de una solución extrajudicial.

Resulta además significativo que, si bien la actora reconoció en audiencia haber tomado conocimiento de la situación en los primeros días de marzo, la prueba documental indica que la notificación de no renovación de matrícula le fue cursada en agosto de 2025. Tomada esa fecha como punto de partida que es la que corresponde aplicar conforme el estándar de -conocimiento razonable- que establece la norma, el vencimiento del plazo habría operado ya en septiembre de 2025, tornando la acción iniciada en abril de 2026 manifiestamente tardía con mayor razón aún.

La caducidad del plazo del amparo no es una cuestión meramente formal. Responde a la lógica intrínseca de esta acción constitucional, que por su naturaleza urgente y excepcional exige que quien la promueve actúe con la misma celeridad que reclama del órgano jurisdiccional. Quien aguarda cuarenta y cinco días o varios meses, según se tome como “Dies a quo” la notificación de agosto de 2025, antes de iniciar un proceso que invoca como urgente e irreparable, contradice con su propia conducta los presupuestos que hacen a la admisibilidad de la vía elegida. En consecuencia, la acción de amparo debe ser rechazada por extemporaneidad, con independencia de los demás fundamentos que se desarrollarán a continuación.

Tercero. La ausencia de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta en la conducta de las instituciones demandadas. Segundo fundamento autónomo de rechazo

Que aun cuando se prescindiera del argumento de extemporaneidad, lo que hace solo a mayor abundamiento, la acción de amparo tampoco podría prosperar en cuanto al fondo, porque la conducta de las instituciones demandadas no reúne el requisito de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta que el artículo 43 de la Constitución Nacional y el artículo 20 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires exigen como presupuesto de admisibilidad de esta vía.

RUSDEL S.R.L. y COLEGIO DEL SUR S.R.L. son personas jurídicas de derecho privado que gestionan establecimientos educativos bajo ese régimen. Su sostenimiento financiero depende de manera directa y exclusiva del cobro de los aranceles que sus alumnos abonan. No reciben financiamiento estatal que les permita absorber indefinidamente el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de los responsables de sus alumnos. En ese marco, la decisión de no renovar la matrícula de los menores Petrusa para el ciclo lectivo 2026 no fue un capricho ni una represalia: fue la consecuencia natural, previsible y jurídicamente



legítima del incumplimiento reiterado, sostenido y sin perspectivas de enmienda de las obligaciones asumidas por la señora Alloa Casale desde el inicio de la relación contractual en 2023.

La decisión, además, fue adoptada con observancia de las formas mínimas que la razonabilidad exige: la notificación fue cursada en agosto de 2025, con más de seis meses de anticipación al inicio del ciclo lectivo 2026, otorgando a la progenitora un margen más que suficiente para regularizar la deuda, acordar un plan de pagos o, en su defecto, inscribir a sus hijos en establecimientos educativos públicos de la misma localidad antes del inicio de las clases. Ninguna de esas opciones fue aprovechada.

No puede sostenerse seriamente que una institución privada incurre en ilegalidad manifiesta al negarse a renovar la vinculación contractual con un alumno cuyos responsables acumulan tres ciclos lectivos de deuda parcial, sin haber celebrado ni cumplido acuerdo de regularización alguno. El derecho de admisión que invocan las demandadas no es un privilegio arbitrario: es el corolario lógico de la naturaleza jurídica del vínculo que une a las partes, que es de carácter contractual y oneroso, y cuya continuidad no puede ser impuesta coactivamente a una de las partes cuando la otra ha incumplido sus obligaciones de manera sistemática.

La actora ha pretendido construir su caso sobre la premisa de que el derecho a la educación de sus hijos prevalece sobre cualquier consideración económica y que, en consecuencia, el establecimiento privado está obligado a continuar brindando el servicio con independencia del pago. Esa premisa es jurídicamente incorrecta en los términos en que fue planteada. El derecho a la educación que la Convención sobre los Derechos del Niño y el bloque de constitucionalidad federal garantizan es el derecho de acceder a una educación de calidad en condiciones de igualdad, derecho que el Estado tiene la obligación primaria de asegurar a través de su red de establecimientos públicos gratuitos. Ese derecho no incluye el derecho a ser educado en un establecimiento privado específico, ni a mantener una relación contractual con una institución de gestión privada sin cumplir con las obligaciones que esa relación implica. Sostener lo contrario implicaría imponer a los establecimientos privados una suerte de obligación de servicio universal que el ordenamiento jurídico no les asigna.

Cuarto. El principio del interés superior del niño y su correcta aplicación al caso

Que la invocación del principio del interés superior del niño, consagrado en el artículo 3.º de la Convención sobre los Derechos del Niño con jerarquía constitucional en virtud del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, merece un análisis cuidadoso, porque es el argumento al que la parte actora concede mayor centralidad y porque su correcta interpretación conduce a una conclusión diametralmente opuesta a la que ella propone.

El interés superior del niño no es una fórmula mágica que opera automáticamente a favor de quien lo invoca en un proceso judicial. Es un principio que obliga a identificar, en las circunstancias concretas de cada caso, cuál de las soluciones posibles maximiza el bienestar integral de los menores involucrados. Y esa identificación no puede hacerse con abstracción de quién es el responsable de la situación que los afecta.

El artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece con claridad que incumbe primordialmente a los padres o representantes legales la responsabilidad de la crianza y el desarrollo del niño, y que el interés superior del niño constituirá su preocupación fundamental. Esta disposición no es decorativa: impone a los progenitores una obligación jurídica concreta de actuar en beneficio de sus hijos, que incluye garantizar su acceso oportuno y continuo a la educación. Cuando un progenitor incumple esa obligación ya sea por no pagar las cuotas parcialmente de un colegio privado durante tres años, ya sea por no inscribir a sus hijos en un establecimiento público cuando la situación económica le impedía continuar en un colegio privado, ya sea por mantenerlos sin escolarización durante un mes entero mientras aguardaba el resultado de gestiones extrajudiciales, no puede luego invocar el interés superior de esos mismos niños para trasladar las consecuencias de su propia conducta a un tercero.

En el caso concreto, el interés superior de Rocío Martina y Aldo Omar Petrusa no reclama su permanencia en los establecimientos demandados. Reclama, ante todo, que cesen de inmediato en la situación de desescolarización en que se encuentran. Y esa solución no depende de la resolución favorable de esta acción: depende de que su progenitora adopte las medidas que están a su alcance y que lo han estado desde agosto de 2025 para inscribirlos en alguno de los múltiples establecimientos educativos públicos que funcionan en la localidad de Longchamps, varios de los cuales cuentan con vacantes disponibles según lo acreditó la parte demandada en la audiencia con datos concretos y verificados.

El deseo de la actora de que su hija Rocío, que cursa el último año del nivel secundario, egrese junto a sus compañeros de siempre es comprensible en términos afectivos. Pero ese deseo no configura un derecho exigible judicialmente frente a una institución privada a la que se adeuda el equivalente a tres años de aranceles, y cuya negativa a continuar la relación contractual ha sido adoptada de manera fundada, con notificación previa y suficiente antelación. La adolescencia y el valor de los vínculos entre pares son realidades que este Tribunal no ignora; pero también son realidades que la progenitora debió haber tenido en cuenta al momento de decidir si cumplía o no con las obligaciones que ella misma asumió al inscribir a sus hijos en esa institución.

Cabe agregar, en este punto, que los niveles de inasistencia de los menores, que superaron el 30% en todos los ciclos cursados; permiten relativizar seriamente la



afirmación de que la continuidad en ese establecimiento específico es determinante para su bienestar emocional y pedagógico. Un alumno que asistió al colegio menos de un 66% de los días hábiles en tres años consecutivos no construye los lazos de pertenencia institucional que la actora describe con tanto énfasis.

Quinto. La cesación sobreviniente de los presupuestos de la medida cautelar y la procedencia de su levantamiento

Que al momento de dictarse la medida cautelar innovativa el 21 de abril de 2026, este Tribunal contaba únicamente con el relato unilateral de la parte actora, que describía una situación de desescolarización inminente de dos menores sin que se hubiera podido evaluar aún la versión de la demandada ni la prueba documental que ésta obraría acompañar. Sobre esa base fáctica incompleta, y ponderando la urgencia que la situación de desescolarización presentaba en ese momento, el dictado de la cautelar fue una respuesta razonable y proporcionada.

Sin embargo, la medida cautelar es por definición provisoria y está sujeta a revisión permanente a medida que el proceso se desarrolla y el cuadro fáctico se completa. Hoy, la situación es sustancialmente diferente a la que existía al momento del dictado de la cautelar. En primer lugar, la prueba producida ha demostrado que la conducta de las instituciones demandadas no fue arbitraria ni ilegítima, lo que destruye la verosimilitud del derecho que justificó el despacho de la medida. En segundo lugar, y de manera independiente, se han configurado dos circunstancias sobrevinientes que tornan improcedente el mantenimiento de la cautelar: por un lado, los menores se encuentran actualmente reincorporados a los establecimientos en cumplimiento de la medida dispuesta, por lo que el peligro en la demora que justificó su dictado ha cesado; por otro lado, la parte demandada ha acreditado fehacientemente la existencia de vacantes en establecimientos educativos públicos de Longchamps, lo que garantiza la continuidad pedagógica de los menores con independencia del resultado de este proceso. En ese escenario, la subsistencia de la cautelar carece ya de todo fundamento y perpetuaría una situación que el derecho no puede consagrar.

El levantamiento de la medida cautelar debe ir acompañado, necesariamente, de una disposición que garantice que el tránsito de los menores desde los establecimientos demandados hacia los establecimientos públicos se produzca de manera ordenada, ágil y sin solución de continuidad en su escolaridad. A tal fin, y en ejercicio de las facultades jurisdiccionales que impone la protección del interés superior de los menores, este Tribunal dispondrá las medidas pertinentes en el punto resolutivo correspondiente.

Sexto. La restitución de los aranceles devengados durante la vigencia de la medida cautelar

Que en virtud del dictado de la medida cautelar del

21 de abril de 2026, los establecimientos demandados se vieron compelidos a readmitir a los menores Petrusa en sus aulas y a brindarles el servicio educativo durante el período comprendido entre esa fecha y la de la presente sentencia. Ese servicio tiene un costo real y concreto para las instituciones, que lo prestaron no por voluntad propia sino por mandato judicial y en el marco de una acción que, como se ha demostrado a lo largo de estos considerandos, carece de sustento jurídico.

La prestación de ese servicio durante la vigencia de la cautelar genera a favor de las instituciones demandadas el derecho a percibir los aranceles correspondientes a ese período, y a cargo de la señora Alloa Casale la obligación de abonarlos. Esta conclusión no se funda en una penalización a la actora por haber promovido la acción, sino en un principio elemental de derecho: quien recibe una prestación de valor económico no puede pretender recibirla gratuitamente cuando la acción judicial que la habilitó resulta finalmente rechazada. Admitir lo contrario implicaría que el dictado de una medida cautelar provisoria fundada en información incompleta y en una apariencia de verosimilitud que luego se demostró inexistente, transfiriera definitivamente al prestador del servicio el costo de esa prestación, lo que sería manifiestamente injusto.

La obligación de restituir los aranceles devengados durante la vigencia de la cautelar se funda además en el hecho de que la situación que justificó el dictado de esa medida la desescolarización de los menores fue generada exclusiva y directamente por la conducta negligente de la progenitora, quien, habiendo sido notificada de la no renovación de matrícula desde agosto de 2025, no adoptó medida alguna para evitar las consecuencias previsibles de esa notificación. La cadena causal es clara: fue la inacción de la actora la que colocó a los menores en situación de desescolarización, fue esa situación la que habilitó el dictado de la cautelar, y fue esa cautelar la que obligó a los establecimientos a prestar el servicio educativo durante el período indicado. En consecuencia, es la actora quien debe cargar con el costo de ese período.

Séptimo. Las costas

Que las costas del proceso deben ser impuestas a la parte actora vencida, con arreglo al principio objetivo de la derrota consagrado en el artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, aplicable supletoriamente al proceso de amparo. No se advierten circunstancias excepcionales que justifiquen apartarse de ese principio. La señora Alloa Casale promovió una acción de amparo presentando los hechos de manera incompleta y en términos que la prueba producida no confirmó, invocando el interés superior de sus hijos cuando fue precisamente su propia conducta la que los privó de escolaridad durante semanas. Esa forma de litigar no puede ser premiada con la eximición de costas.



III. PARTE RESOLUTIVA

Por todo lo expuesto, las normas constitucionales, convencionales y legales citadas, y con arreglo a la sana crítica racional, los integrantes del Tribunal en lo Criminal N.º 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora,

RESUELVEN:

I. NO HACER LUGAR a la acción de amparo interpuesta por la señora Graciela Betiana Celeste Alloa Casale, por derecho propio y en representación de sus hijos menores Rocío Martina Petrusa, DNI N.º 49.416.362, y Aldo Omar Petrusa, DNI N.º 54.600.581, contra RUSDEL S.R.L. (Instituto del Sur) y COLEGIO DEL SUR S.R.L., por los fundamentos desarrollados en los considerandos precedentes, a los que se remite en honor a la brevedad.

II. DECLARAR la extemporaneidad y caducidad de la acción de amparo promovida, en razón de haber transcurrido con holgura el plazo fatal de treinta días corridos previsto en el artículo 5.º de la Ley N.º 13.928 texto según Ley N.º 14.192 entre la fecha en que la actora tomó conocimiento efectivo del acto que invoca como lesivo y la fecha de presentación de estas actuaciones.

III. DEJAR SIN EFECTO la medida cautelar innovativa dispuesta con fecha 21 de abril de 2026, en tanto los presupuestos que justificaron su dictado han cesado en virtud de la prueba producida y de las circunstancias sobrevinientes acreditadas en autos, conforme los fundamentos desarrollados en el considerando quinto.

IV. ORDENAR a RUSDEL S.R.L. (Instituto del Sur) y a COLEGIO DEL SUR S.R.L. que, dentro del plazo improrrogable de seis (6) días hábiles de notificados de la presente sentencia, realicen todas las gestiones necesarias para otorgar la documentación necesaria a fin de materializar la inscripción de los menores Rocío Martina Petrusa y Aldo Omar Petrusa en establecimientos educativos públicos de la localidad de Longchamps, y/o donde su progenitora determine, en función de las vacantes disponibles.

V. CONDENAR a la señora Graciela Betiana Celeste Alloa Casale a abonar a RUSDEL S.R.L. y a COLEGIO DEL SUR S.R.L. los aranceles correspondientes al período comprendido entre el 21 de abril de 2026 y la fecha de efectivo egreso de los menores de cada establecimiento, en concepto de restitución de los aranceles devengados durante la vigencia de la medida cautelar.

VI. IMPONER las costas del proceso en su totalidad a la parte actora vencida, con arreglo al principio objetivo de la derrota establecido en el artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y los fundamentos desarrollados en el considerando séptimo.

VII. REGULAR los honorarios profesionales del Dr. Fer-

nando Gastón Santilli, T.º XVII F.º 297 del C.A.L.Z., letrado apoderado de la parte demandada, en la suma equivalente a SIETE JUSES (7 Jus), que a valores del corriente mes de abril de 2026, conforme el Acuerdo N.º 4222 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, registrado el 9 de abril de 2026, que fija el valor del Jus en la suma de pesos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta (\$ 49.750) representa la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 348.250), más los aportes previsionales de ley, debiendo actualizarse dicho valor al momento del efectivo pago conforme la Acordada vigente en esa oportunidad.

La regulación en el mínimo absoluto previsto en el artículo 22 de la Ley N.º 14.967 se funda en las facultades que el artículo 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación confiere a los magistrados para morigerar los honorarios cuando su aplicación estricta conduce a una inequidad manifiesta, ponderando la importancia y resultado de la labor profesional y la situación económica de las partes. En el caso, confluyen circunstancias que justifican la fijación en ese piso mínimo: el proceso tuvo una duración de aproximadamente tres semanas; la etapa probatoria no fue sustanciada en razón del desistimiento de la totalidad de la prueba por la propia parte demandada; la cuestión fue resuelta de puro derecho sin necesidad de producción pericial ni testimonial; y la parte condenada en costas es una progenitora que afronta sola la crianza de dos hijos menores de edad en condiciones económicas de manifiesta vulnerabilidad, tal como surge de las constancias de autos. La regulación así fijada que coincide con el mínimo absoluto que la ley arancelaria establece para cualquier actuación profesional, garantizando de ese modo el carácter alimentario del honorario resulta retributiva de la efectiva labor desplegada por el profesional contestación de demanda, participación en audiencia y presentación de escrito conclusivo sin imponer a la condenada una carga desproporcionada respecto de sus posibilidades reales de cumplimiento.

VIII.- DAR INTERVENCIÓN a la Dirección de Escuelas Públicas de partido de Almirante Brown, dependiente del municipio de esa ciudad a fin de asegurar la continuidad escolar de los menores en ámbito público educativo garantizar.

IX.- NOTIFÍQUESE la presente sentencia a ambas partes, vía electrónica con carácter urgente. La presente es apelable en el término de setenta y dos (72) horas de notificada, debiendo el eventual recurso fundarse en el mismo acto de interposición conforme lo establece los artículos 15 y 17 de la Ley N.º 13.928.

X. Oportunamente, acreditado el cumplimiento íntegro de lo ordenado en el punto IV mediante informe de los establecimientos demandados y constancias de las instituciones educativas públicas receptoras, ARCHÍVESE. Regístrese. Notifíquese. Cúmplase.



NUEVAS DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA: CLAVES NORMATIVAS PARA EL ÁMBITO PRIVADO BONAERENSE

A través de los Comunicados N° 4/26 y N° 5/26, la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires informa la entrada en vigencia de nuevas disposiciones que regulan aspectos centrales de la gestión administrativa en instituciones educativas de gestión privada. Estas normativas abordan, por un lado, los procedimientos para el cierre de establecimientos y la caducidad de trámites de apertura, y por otro, los criterios para la incorporación de cargos, módulos y horas cátedra en la Planta Orgánico Funcional, en función de necesidades de mejor servicio.

Disposición 43/26

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 20 de Marzo de 2026

Referencia: EX-2026-09376321-GDEBA-SDCADDGCYE **Guía de Procedimiento Administrativo para el Cierre de Establecimientos y Caducidad de Trámite de Apertura** en el ámbito de la educación de gestión privada de la Provincia de Buenos Aires

VISTO el EX-2026-09376321-GDEBA-SDCADDGCYE, la Ley de Educación Provincial N° 13688 y el Decreto Reglamentario N° 552/12, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Provincial N° 13688 regula el derecho de enseñar y aprender en el territorio de la Provincia de Buenos Aires a través del Sistema Educativo integrado por los establecimientos de todos los ámbitos, niveles y modalidades de gestión estatal y privada, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación, conforme los principios, objetivos y fines educativos provinciales;

Que, por su parte, el Decreto N° 552/12 define, entre otras, las características específicas que hacen a la supervisión y el contralor de las instituciones de gestión privada para el cumplimiento de la educación, pudiendo establecer las pautas, condiciones y requerimientos que resulten esenciales para el eficaz funcionamiento de los servicios educativos de gestión privada;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de la normativa citada, el proceso de modernización administrativa prioriza: a) garantizar el interés superior de niños, niñas y adolescentes que concurren a los servicios educativos (Art. 16 inc. h) de la Ley N° 13.688) y b) el resguardo de los derechos del per-

sonal docente (Arts. 135 y 136 de la citada norma, de orden público); resultando fundamental agilizar y simplificar los procedimientos, determinando las obligaciones, incumbencias y responsabilidades de los distintos actores intervinientes;

Que, a la fecha, los procedimientos relativos al cierre de establecimientos y a la caducidad de los trámites de apertura en el ámbito de la gestión privada no cuentan con un cuerpo normativo integral y unificado, habiéndose regido históricamente por comunicaciones internas emitidas por esta Dirección de Educación de Gestión Privada;

Que resulta oportuno avanzar en la modernización y revisión de los procesos administrativos, con el propósito de unificar criterios y establecer principios rectores que garanticen la celeridad y seguridad jurídica en la tramitación de los cierres y caducidades de los establecimientos educativos;

Que de la interpretación armónica de los Artículos 130, 133 y 134 de la Ley N° 13688 surgen las competencias atribuidas por dicha norma a esta Dirección de Educación de Gestión Privada;

Que en virtud de las Leyes N° 13666, N° 14815, N° 14828 y decreto N° 1018/16, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo;



Xhendra[®]
Gestión + Comunicación + APP

by  **Sesi**[®]

NUEVAS OPTIMIZACIONES Y FUNCIONALIDADES PARA EL 2024

Alta de Materias Optativas y Orientaciones

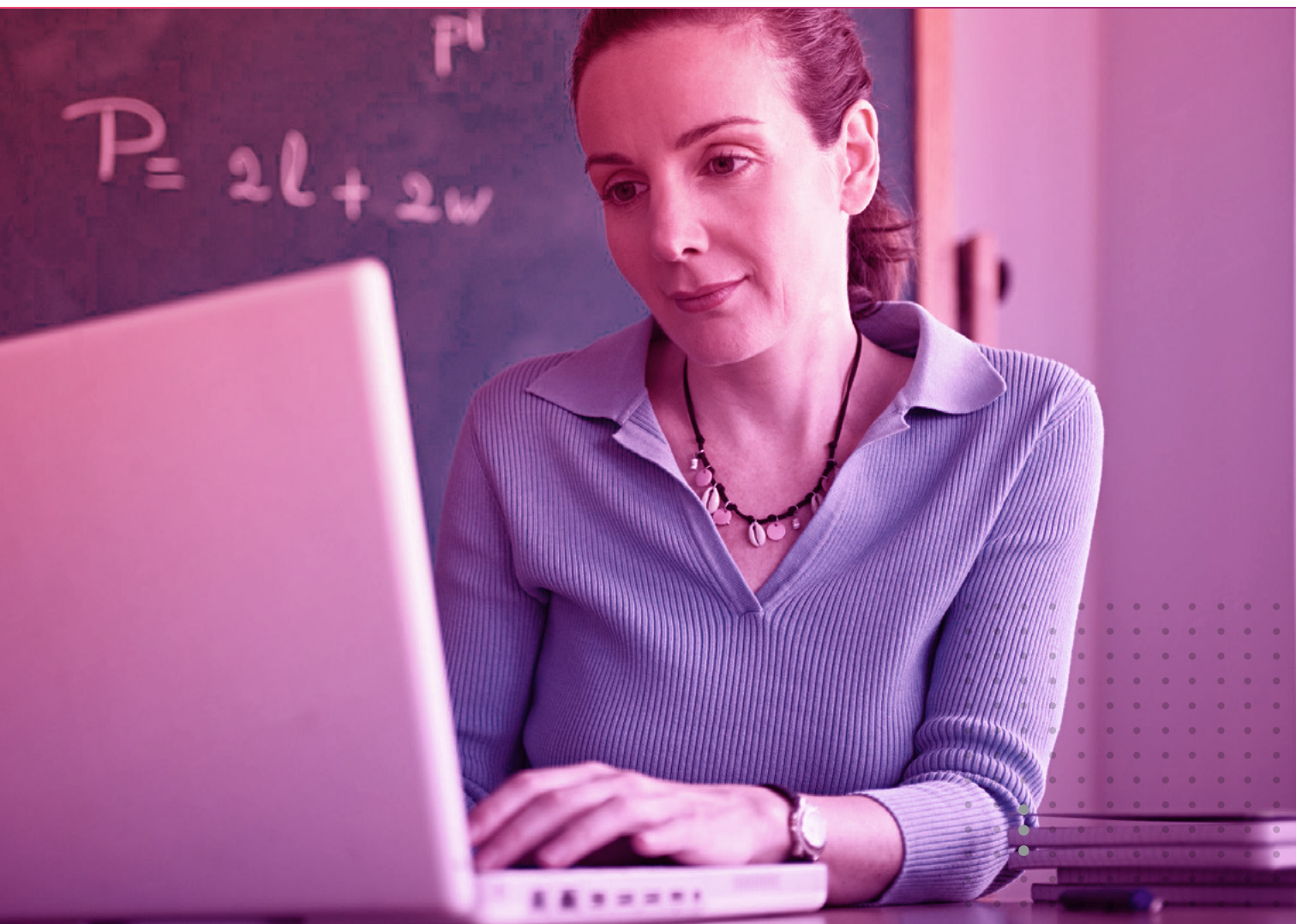
Doble autenticación de usuarios optativa


Control de imágenes y contenidos sensibles

Nueva selección de destinatarios rápida para staff

Mejora de legajos digitales.

Nuevo estilo para publicaciones



 11.4141.5113

 ventas@sesi.com.ar

 @xhendra.by.sesi

WWW.SESI.COM.AR

FASE2

Turismo Educativo

Viajes nacionales e internacionales

Primera empresa argentina de viajes educativos
con sistema de gestión de calidad certificada



VIAJAR, DESCUBRIR Y APRENDER

Oficina Buenos Aires

Esmeralda 561 - Piso 3 - Of. "B"
(C1007ABC) - C.A.B.A - Argentina
Tel./ Fax: (0054) 11-5217-5222
E-mail: info@fasedos.com.ar



www.fase2.tur.ar



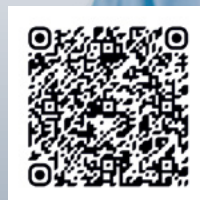
Leg. 13.178 / Disp. 899/08

quinttôs

SOFTWARE WEB INTEGRAL

COLEGIOS | EDUCACIÓN SUPERIOR

- + GESTIÓN ACADÉMICA
- + GESTIÓN FINANCIERA
- + COMUNICACIÓN
- + CAMPUS VIRTUAL
- + APP MÓVIL
- + INSCRIPCIONES Y CRM



¡Escaneá para
conocer más!

quinttos.com

+54 9 11 3426-9497

@quinttosoficial

/quinttos

Quinttos



SIRO ✓
BANCO ROELA

COBRÁ CUOTAS Y MATRÍCULAS

TODOS LOS MEDIOS DE PAGO
EN UNA SOLA PLATAFORMA



VISA



**PagoMis
Cuentas**



rapipago, NaranjaX

MODO



¡100% INTEGRADO A TU SISTEMA DE GESTIÓN!



11 6871-2627

www.onlinesiro.com.ar

SIRO ✓

**BANCO
ROELA**

Donde el talento educativo y las oportunidades se encuentran

Para instituciones educativas

Agiliza y profesionaliza tus coberturas de vacantes.

- Accedé al mayor directorio de postulantes educativos del país.
- Gestioná el proceso de selección mediante módulo un ATS integrado.
- Difundí tus vacantes laborales con mayor alcance y visibilidad.



Plan standard 100% gratuito.



Consultar por planes a medida:
☆ Plan SILVER ☆ Plan GOLD

Llevá la atracción y selección de talento de tu institución al siguiente nivel.



Para profesionales de la educación

Encontrá oportunidades laborales y potenciá tu carrera.

- Creá tu perfil profesional y postularte a vacantes en todo el país.
- Encontrá instituciones y postula directo a sus búsquedas.
- Participá de talleres, webinars y encuentros que contribuyen a tu desarrollo profesional de forma gratuita.

Regístrate gratis en PickApply y accedé a nuevos desafíos profesionales pensados para vos





(Viene de página 22)

Por ello,

EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar la “Guía de Procedimiento Administrativo para el Cierre de Establecimientos y Caducidad de Trámite de Apertura”, la cual regula de manera integral, unificada y sistemática la tramitación de los distintos tipos de ceses de actividad ante la autoridad de aplicación, en el ámbito de la educación de gestión privada de la Provincia de Buenos Aires, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente.

ARTÍCULO 2º. Aprobar los Títulos y Anexos que forman parte integrante de la presente medida, registrados bajo el Informe Gráfico N° IF-2026-09601145-GDE-BA-DEGPDGCYE, los cuales establecen la legitimación, los plazos, los requisitos, la documentación exigible y las instancias de intervención, determinando las responsabilidades conforme al rol que le es inherente, de acuerdo al siguiente detalle:

Título I: Procedimiento para la tramitación de cierres y caducidad.

Título II: Cierre definitivo

Título III: Cierre de Oficio

Título IV: Cierre transitorio (sólo por vía excepcional)

Título V: Caducidad de trámite de apertura por desistimiento o de Oficio

Anexo I: Formulario de cierre y/o de caducidad de trámite.

Anexo II: Cédula de intimación bajo apercibimiento.

ARTÍCULO 3º: Establecer que toda la documentación

requerida en los Títulos y Anexos que anteceden deberá presentarse en la Jefatura de Región, con una copia en formato digital que importe la perfecta legibilidad de los documentos en texto, firma y cualquier grafismo que contengan, cuando se encuentren completas y/o saneadas y aprobadas por la Supervisión previa verificación de su efectivo cumplimiento, debiendo las copias estar debidamente autenticadas por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. Determinar que los trámites que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo deberán adecuarse de manera progresiva y gradual a los plazos, etapas y requerimientos de la nueva Guía de Procedimiento, conforme las instrucciones que imparta la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5º. Dejar sin efecto toda comunicación, circular y/o instrucción impartida por esta Dirección que se oponga a lo establecido en la presente medida o que regule los procedimientos aquí normalizados.

ARTÍCULO 6º. Registrar esta Disposición. Comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Dirección de Liquidación de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, a las Jefaturas Regionales de Gestión Privada y por las mismas a quienes corresponda. Cumplido, archivar.

Humberto Javier Ranaldi
Director

Dirección de Educación de Gestión Privada
Dirección General de Cultura y Educación



visítá nuestro sitio web:

<https://www.adeepra.org.ar>



NUEVA DISPOSICIÓN REDEFINE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL POR RAZONES DE MEJOR SERVICIO

La Disposición 41/2026 actualiza los criterios para la designación de docentes en la Planta Orgánica Funcional de gestión privada, estableciendo nuevas pautas para la incorporación de cargos y extensiones horarias por razones de mejor servicio.

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Marzo de 2026

VISTO el EX- 2026-09048199-GDEBA-SDCADDGCYE, por el que se tramita la modificación de la Disposición N°241/91 acerca de la Ampliación de la Planta Orgánica Funcional, la Ley Provincial de Educación N° 13688, la Ley N° 10579 Estatuto del Docente, el Decreto Provincial N° 2299/11 Reglamento General de las Instituciones Educativas y las normativas vigentes para la confección de Planta Orgánica Funcional para cada uno de los niveles y modalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición N° 241/91 se implementó en el marco de la Ley 1162;

Que, el artículo 1° de la citada Disposición aprueba las pautas elaboradas por el Tribunal de Homologación de cargos sobre inclusión de personal docente no subvencionado en Planta Funcional y su consecuente aporte al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires;

Que, es necesario, en el marco de la Ley 13688, adecuar las pautas para la designación de docentes en Planta Funcional de acuerdo a las normativas establecidas para las instituciones de gestión estatal;

Que, el Decreto Provincial N° 2299/11 Reglamento General de las Instituciones Educativas ordena la organización y funcionamiento de los establecimientos educativos;

Que, a fin de garantizar las políticas de cuidado de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos se hace necesaria la inclusión en Planta Orgánica Funcional, no subvencionada de cargos/ extensión horaria en los establecimientos educativos de gestión privada;

Que, asimismo, deberá garantizarse el reconocimien-

to de los derechos del personal docente en los términos de los artículos 135 y 136 de la Ley 13.688, de orden público;

Que de la interpretación armónica de los Artículos 130, 133 y 134 de la Ley N° 13688 surgen las competencias atribuidas por dicha norma a esta Dirección de Educación de Gestión Privada;

Que en virtud de las Leyes N° 13666, N° 14815, N° 14828 y decreto N° 1018/16, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA DISPONE

ARTÍCULO 1º. Dejar sin efecto la Disposición N° 241/91 a partir de la fecha de dictado de la presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer que la designación de docentes en Planta Funcional se realizará de acuerdo a las normativas establecidas para las instituciones de gestión estatal de los diferentes niveles y modalidades, garantizando el reconocimiento de los derechos del personal docente en los términos de los artículos 135 y 136 de la Ley 13.688, de orden público;

ARTÍCULO 3º. Para el caso en que una entidad propietaria solicite incorporar a la Planta Orgánica Funcional no subvencionada, cargos/módulos docentes/horas cátedra, invocando RAZONES DE MEJOR SERVICIO, con el fin de garantizar acciones de cuidado y prácticas pedagógicas superadoras, deberá realizarlo de acuerdo con lo pautado en el IF-2026-09181053-GDEBA-DEGPDGCYE.

ARTÍCULO 4º. Determinar que la autorización de



personal por RAZONES DE MEJOR SERVICIO y la ampliación de la Planta Funcional resultante, no implicará el otorgamiento automático del aporte estatal.

ramiento Jubilatorio y Certificaciones, las Jefaturas Regionales de Gestión Privada y por las mismas a quienes corresponda. Cumplido, archivar

ARTÍCULO 5º. Registrar esta Disposición. Comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Dirección de Liquidación de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Dirección Provincial de Aseso-

Humberto Javier Rinaldi
Director

Dirección de Educación de Gestión Privada Dirección General de Cultura y Educación

CARGOS Y/O EXTENSIÓN HORARIA QUE PODRÁN INCLUIRSE EN POF POR RAZONES DE MEJOR SERVICIO POR NIVEL/MODALIDAD

NIVEL INICIAL

Extensión horaria de Director/a, Vicedirector/a, Maestro/a Secretario/a, Maestro/a de Inicial, Preceptor/a,

PR con menor cantidad de secciones de lo pautado por Res. 3367/05

VD con menor cantidad de secciones de lo pautado por Res. 3367/05

Equipo de Orientación Escolar ampliado (con mayor cantidad de miembros de los previstos en la normativa vigente).

NIVEL PRIMARIA

Extensión horaria de los siguientes cargos; Director/a, Vicedirector/a, Maestro de Grado, Maestro/a Secretario/a, Maestro/a Bibliotecario/a, Orientador/a de los Aprendizajes, Orientador/a Social, Orientador/a de la Enseñanza, Módulos de Educación Física y Educación Artística.

VD con menor cantidad de secciones de lo pautado por Res. 3367/05 MG con menor cantidad de secciones de lo pautado por Res. 3367/05 PR para instituciones de jornada completa

Equipo de Orientación Escolar ampliado (con mayor cantidad de miembros de los previstos en la normativa vigente).

NIVEL SECUNDARIO

Extensión horaria del Director/a, Vicedirector/a, Secretario/a, Bibliotecario, Orientador/a Social, Orientador/a Escolar, módulos de Educación Física y EMATP, (JA, PA para técnicas y agrarias).

Extensión horaria del Preceptor o designación de cargos de Preceptor que exceda a lo pautado en la normativa.

EOE ampliado (con mayor cantidad de miembros de los previstos en la normativa vigente).

SUPERIOR

Extensión horaria del Director/a y/o Secretario/a.

Extensión horaria del Preceptor/a o designación de cargos de Preceptor/a que exceda a lo pautado en la normativa.



ESPECIAL

Extensión horaria del Director/a, Vicedirector/a, Secretario/a.

Cargos del Equipo técnico.

Equipo de Orientación Escolar ampliado (con mayor cantidad de miembros de los previstos en la normativa vigente).

FORMACIÓN PROFESIONAL

Extensión horaria del Director, Secretario, Regente, Preceptor y Pañolero.

Extensión horaria del Preceptor o designación de cargos de Preceptor que exceda a lo pautado en la normativa.



NOVEDADES IMPORTANTES RESPECTO DEL APORTE AL IPS DE LAS CARGAS PREVISIONALES DE LOS DOCENTES EXTRACURRICULARES

En las últimas semanas se llevaron a cabo una serie de reuniones de las Asociaciones intermedias con las autoridades del IPS para finalizar el tratamiento del tema del aporte al IPS sobre los sueldos de los docentes extracurriculares tal como lo prevé la última modificación a la ley provincial 9650 (ley de jubilaciones de la PBA). A continuación, algunos puntos de avance sobre los acuerdos alcanzados

El aporte al IPS de las cargas previsionales de los docentes extracurriculares se centrará únicamente en:

1. los docentes extracurriculares que en la misma institución educativa tengan labores docentes curriculares y extracurriculares en forma simultánea;
2. los docentes extracurriculares que tienen a cargo las materias extracurriculares obligatorias. En el caso de los institutos educativos con aporte estatal dichas materias surgen del F1 oportunamente presentado. En el caso de los institutos educativos sin aporte estatal dicha clasificación no queda muy clara, motivo por el cual habrá que esperar mayores novedades desde el IPS. Entendemos que, si existe un proyecto de doble turno obligatorio, los docentes extracurriculares incluidos en dicho proyecto deberían aportar al IPS;

3. quedarían afuera por el momento los talleres y materias optativas y los trabajadores no docentes.

a. Por los trabajadores incluidos en los puntos 1) y 2) deberá retenerse el 16% como aporte personal a partir del sueldo devengado del mes de mayo de 2026. A dicho aporte habrá que agregarle el 12% de contribución patronal.



b. Asimismo, dichos trabajadores serán incluidos al pie, y después de los docentes curriculares sin aporte estatal, en las correspondientes planillas DENO 20. La declaración jurada deberá estar firmada por la inspectora de cada nivel.

Se aguarda en los próximos días la salida de información oficial al respecto.

Para ejemplares anteriores de:
vivencia
EDUCATIVA



entrá a: www.adeepra.org.ar



ESCUELA Y CONVIVENCIA: RESPUESTAS INSTITUCIONALES ANTE SITUACIONES DE AMENAZA

Frente a la aparición de mensajes intimidatorios en instituciones educativas, la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires refuerza orientaciones para el cuidado colectivo, la intervención responsable y el acompañamiento a las comunidades escolares.

Estamos sobre el final de una semana de mucha tensión para nuestro sistema educativo. En escuelas de varios distritos de la provincia se han recibido mensajes amenazantes mediante pintadas, carteles y otros soportes. Sucedió también en otras jurisdicciones del país, según se compartió ayer en la Asamblea del Consejo Federal de Educación. El temor producido por las amenazas se sufre en las escuelas y se ha extendido a las familias.

Estas acciones de intimidación han sido promovidas a través de redes sociales en las que participan nuestras y nuestros estudiantes, en las que se les incita a sumarse a las amenazas. A los y las estudiantes les decimos que reproducir amenazas no es una broma ni una mera transgresión: se trata de una conducta grave que vulnera la convivencia institucional, produce un daño en las y los demás y puede ser objeto de investigación judicial. Alentamos a quienes han producido las amenazas a reconocer su actuación y a generar acciones reparatorias. Solicitamos a sus familias el acompañamiento en este propósito mediante la conversación con sus hijos e hijas y el trabajo corresponsable con las escuelas.

Es importante distinguir estas acciones de los conflictos interpersonales que se expresan en formas violentas, en peleas y enfrentamientos que en determinados episodios han incluido el uso de armas. Esta semana también sucedieron actos de esta clase, y son muy graves, porque tienen la potencialidad de producir un daño a la integridad física de las personas. La agresión física no puede ser la respuesta naturalizada ante situaciones de conflicto. Las escuelas son lugares donde retomar el diálogo y restablecer la convivencia, donde afrontar los conflictos mediante la conversación y donde aprender formas de actuación en las que prime el cuidado mutuo.

Finalmente, queremos referirnos al temor ante la posibilidad de hechos de violencia extrema y planificada: a partir de la tragedia ocurrida en una escuela de

nuestro país, ha tomado estado público la existencia de una comunidad digital dedicada a la exaltación de ataques de esta clase. Esta situación, dada su peligrosidad significativa, es objeto de monitoreo por parte del Ministerio de Seguridad y las Fiscalías, con la colaboración de nuestra Dirección General y de las instituciones educativas cuando corresponde. Sobre estas situaciones hemos trabajado en una reunión específica con Inspectoras/es Jefas/es Regionales y Distritales con la participación del Ministerio de Seguridad, para que todos y todas estemos advertidos y realicemos las intervenciones que son propias de nuestras respectivas competencias.



El sistema educativo bonaerense cuenta con herramientas, equipos y guías para actuar ante estas situaciones que son de muy distinto orden, priorizando siempre el cuidado colectivo, la continuidad pedagógica y el aprendizaje de formas responsables de participar en la vida en común. Las inspecciones cuentan con Orientaciones para la actuación inmediata ante la detección de mensajes amenazantes o presencia de armas en el escenario escolar. Otras acciones incluyen la realización de las actuaciones necesarias



Ante la aparición de mensajes conteniendo amenazas:

Estudiantes, docentes, auxiliares:

dar aviso a las autoridades escolares, mantener la calma y colaborar en lo que se les indique.

Autoridades escolares:

- Dar intervención a los equipos de inspección para que les orienten sobre los pasos a seguir.
- Generar rápidamente situaciones de conversación entre estudiantes, familias y docentes que permitan fortalecer los acuerdos institucionales de convivencia.

No viralizar los mensajes, ya que se genera miedo y se estimula la repetición.

en el ámbito judicial y el despliegue de un abordaje específico por parte de los equipos de orientación y de supervisión.

En el final de esta semana difícil, expresamos nuestra solidaridad con quienes han sufrido estos distintos hechos y acompañamos a cada institución en su abordaje, comprometiéndonos a profundizar la articulación local. Asimismo, reconocemos el trabajo de los equipos de conducción, docentes, equipos de orientación y de supervisión, en cuanto a su intervención responsable, cuidada y efectiva.

Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires

La Plata, 17 de abril de 2026

RUBÉN DARÍO NELSON, NUEVO SUBDIRECTOR TÉCNICO-PEDAGÓGICO DE DIEGEP

La Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires designó al Prof. Rubén Darío Nelson como nuevo Subdirector Técnico-Pedagógico de la Dirección de Educación de Gestión Privada, destacando una extensa trayectoria en el ámbito educativo y de gestión pública



El Prof. Rubén Darío Nelson fue recientemente nombrado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires para desempeñarse como Subdirector Técnico-Pedagógico de la Dirección de Educación de Gestión Privada (DIEGEP).

Profesor de Música con especialidad en Piano y Dirección Coral, Nelson desarrolló una amplia carrera dentro del sistema educativo bonaerense, desempeñándose en distintos niveles y modalidades tanto en instituciones de gestión estatal como privada. A lo largo de su trayectoria ejerció como docente en los niveles Inicial, Primario, Secundario y Superior, además de ocupar cargos directivos en el Nivel Secundario.

Dentro de la gestión educativa provincial, también cumplió funciones como Inspector de Enseñanza de Nivel Secundario en la gestión privada y formó parte del área de Asesoría Docente de la DIEGEP. Asimismo, participó en la conformación de comisiones evaluadoras para cargos jerárquicos transitorios de secretarios y pruebas puntuales destinadas a inspectores.

Su experiencia no se limita al ámbito educativo. En el plano institucional y político fue concejal titular del Honorable Concejo Deliberante de San Vicente durante dos mandatos, desempeñándose además como presidente del cuerpo legislativo en los períodos 2009-2010 y 2011-2013.

También ocupó el cargo de Secretario de Desarrollo Social de la Municipalidad de San Vicente, donde tuvo bajo su órbita áreas vinculadas a ayuda directa, discapacidad, familia, tercera edad, juventud, cultura, educación, deportes, programas de coros y orquestas, economía social y microemprendimientos.

La designación de Nelson representa la incorporación de un perfil con amplia experiencia en gestión educativa, conocimiento territorial y una sólida trayectoria en el trabajo institucional dentro de la provincia de Buenos Aires.

LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL: CLAVES PARA ENTENDER LOS CAMBIOS Y SUS IMPACTOS



La reciente sanción de la Ley 27.802 introduce modificaciones relevantes en el régimen laboral argentino. Este informe presenta, de manera accesible, los principales cambios y sus posibles implicancias para empleadores y organizaciones.

El día 6 de marzo de 2026 se publicó en el Boletín Nacional la ley 27.802, la cual establece modificaciones sensibles y no sensibles en la estructura de la legislación laboral de la Argentina.

No tenemos ninguna duda que la sanción de la ley citada generará un futuro plagado de impugnaciones, judicializaciones y críticas doctrinarias, algunas seguramente con fundamentos y otras sin ninguna justificación.

En esta ley se incorporan algunos temas tratados oportunamente por el DNU N° 70/2023 (que se encuentra suspendido judicialmente) así como algunas cuestiones previstas en la ley de bases e incluso otras normas propuestas por ejemplo a través del decreto 340/2025.

En primer lugar y siguiendo la metodología de algunos autores pareciera importante tomar en cuenta que normas legales se modifican con esta nueva ley y cuales normas legales se derogan total o parcialmente.

Modificaciones

Obviamente la principal ley modificada es la Ley de contrato de trabajo (a partir de ahora LCT) identificada con el N° 20.744 pero además se modifican las siguientes:

- Ley 18.345** de procedimiento laboral
- Ley 27.423** sobre honorarios profesionales
- Ley 24013** ley nacional de empleo
- Ley 11544** sobre jornada de trabajo
- Ley 25877** sobre conflictos colectivos de trabajo
- Ley 24467** sobre Pymes
- Ley 12713** sobre trabajo a domicilio
- Ley 26844** de trabajo en casas particulares
- Ley 26727** sobre trabajo agrario
- Ley 14250** sobre convenios colectivos de trabajo
- Ley 23552** sobre asociaciones sindicales
- Ley 23546** sobre negociación colectiva

Derogaciones

Se derogan en forma completa a partir del 1° de enero

de 2027 las leyes sobre estatuto del periodista profesional, sobre los viajantes de comercio, sobre teletrabajo, y sobre el estatuto del peluquero. En forma inmediata total o parcialmente las leyes sobre el fondo de garantías de créditos laborales, la ley de contratación de mano de obra nacional.

Se derogan en forma parcial (es decir sobre algunos artículos) la ley de trabajo agrario, la ley de contrato de trabajo, la ley de jornada laboral, la ley de pymes y otras de menor importancia.

Para que este trabajo no se transforme en una lectura muy árida vamos a mencionar aquellos aspectos donde existan modificaciones importantes y no siempre mencionando el artículo modificado de alguna ley. Este trabajo no tiene como objetivo a profesionales legales sino al público en general y a aquellos que tienen empresas y que contratan trabajadores. De todas formas, la magnitud de la ley conteniendo 218 artículos y un anexo especial, lleva a que este trabajo tenga una extensión inusual. Aun así entendemos que es imperioso que aquel que tenga una empresa con trabajadores registrados (o incluso no registrados) deba llevar a cabo una lectura minuciosa de esta nueva norma legal.

- Se determina el ámbito de aplicación de la ley a todas las relaciones laborales en relación de dependencia excepto: a) las contrataciones de obras, servicios, agencia, transporte y flete reguladas en el Código Civil y Comercial de la Nación; b) los trabajadores independientes con sus colaboradores atento lo dispuesto por la ley 27.742 (Ley de Bases) tema que ya fue reglamentado; c) los prestadores independientes de plataformas tecnológicas, debiendo este tema ser reglamentado oportunamente; d) los empleados públicos; e) personal de casas particulares; f) los trabajadores agrarios; g) el personal embarcado (ley 20094) y g) las personas privadas de su libertad en régimen de encierro.
- Se mantiene el concepto de la norma más favorable al trabajador, pero se achica el principio protectorio, quitándose toda alusión a la actuación de los jueces laborales en este sentido.
- Se elimina con relación al principio de interpretación y aplicación de la ley el concepto de “justicia Social”. En consecuencia, si un hecho no pueda dirimirse por aplicación de las normas laborales o leyes análogas, se decidirá conforme a los principios generales del derecho del trabajo, la equidad y la buena fe.
- Se determina que la promoción profesional y la formación en el trabajo será un derecho fundamental para todos los trabajadores.

- Se mantiene, con alguna modificación menor a favor del trabajador, la nulidad de cualquier convención o acuerdo que reduzca los derechos de la LCT, los estatutos profesionales o de las convenciones colectivas de trabajo. Es decir que aún con el aval del trabajador un acuerdo que viole la LCT será nulo de nulidad absoluta. En síntesis un trabajador no puede renunciar a los derechos establecidos por la LCT.
- Los acuerdos transaccionales a los cuales se arrije sobre cuestiones litigiosas, en la medida que exista una autoridad interviniente en dicha resolución, serán considerados cosa juzgada, motivo por el cual no puede existir reversión del caso.
- Se mantiene la gratuidad, para el trabajador, en todo proceso judicial laboral incluyendo la protección de la vivienda del trabajador. Sin embargo, si existiere una demanda que comprobada objetivamente se considere injustificada, las costas del proceso deberán ser solventadas en forma solidaria entre el trabajador y su abogado.
- Se modifica el artículo 30 de la LCT en cuanto a la subcontratación. Se excluye de la responsabilidad a quienes cedan total o parcialmente el establecimiento con documentación probatoria suficiente. Esto es muy importante para aquellos establecimientos educativos que ceden parte de sus instalaciones para que terceros lleven a cargo talleres. En el caso de otro tipo de contrataciones, el empleador deberá exigir al contratado que presente los Cuiles de sus trabajadores, la constancia de los pagos mensuales de sus remuneraciones, los pagos de las cotizaciones a la seguridad social, los números de cuenta de aquellos trabajadores donde se depositan los salarios y el contrato de la ART con cláusula de endoso a favor de la empresa contratante. Si la empresa contratada presenta esta documentación exime de toda responsabilidad a la empresa contratante, aún en casos de falsedad de la documentación presentada. Hacemos notar que este punto es muy importante porque con el anterior texto del artículo, la ley 24013, la doctrina y la jurisprudencia, aún con la presentación de estos elementos, consideraba que la responsabilidad seguía siendo solidaria.
- Con relación al libro del Art. 52 de la LCT (Libro de sueldos) y que ahora se denomina Registro del trabajador, se determina que la inscripción en ARCA es suficiente a todos los efectos, sin que otro organismo pueda hacer requerimientos. Los libros deben conservarse durante diez años y podrán ser digitalizados. Este nuevo texto pone en contradicción la solicitud de las jurisdicciones provinciales de distintos tipos de documentación laboral tales como libros de sueldos, planillas de horarios y otros. Suponemos

que la reglamentación de este artículo llevará más luz sobre este tema.

- Se mantienen las facultades del empleador de modificar el contrato de trabajo (ius variandi), pero ello sin que tales modificaciones impliquen alteraciones esenciales del contrato, ni causen perjuicio material a trabajador. Aquí hay dos modificaciones. La primera que se eliminó del artículo original el perjuicio moral, quedando solo el perjuicio material. En segundo lugar, el trabajador ante un cambio sustancial y que lo afecte no podrá iniciar ningún tipo de medida cautelar para mantener las condiciones anteriores, sino que lo único que podrá hacer es considerarse despedido sin causa.
- Se introduce un cambio importante en cuanto a los certificados de trabajo del original artículo 80 de la LCT. A partir de ahora se fijan 45 (cuarenta y cinco) días hábiles para la entrega del certificado de trabajo ante la extinción del contrato de trabajo. Esta obligación se dará por cumplida cuando: a) se acredite su entrega en formato físico en la sede de la empresa, b) se entregue en formato digital a través de cualquier medio que permita acreditar dicha entrega en forma fehaciente, pero incluyéndose que cuando la información estuviere disponible para el trabajador a través del sitio web del organismo previsional o de ARCA también se considerará cumplida esta obligación. Por el momento esta información es parcial, pero resumimos que aquellos organismos nacionales implementarán prontamente el sistema. Hay que analizar los casos donde los trabajadores aporten a cajas provinciales, porque por el momento muchas de ellas no tienen estos datos a disposición de los trabajadores y en consecuencia en estos casos habrá que entregar la certificación de servicios en forma manual.



dor trabaje en un horario inferior a la jornada legal o convencional de la actividad. Ejemplo. Anteriormente si un empleado de comercio trabajaba menos de 32 horas se consideraba trabajo parcial pero ahora si trabaja 45 horas será también un trabajo a tiempo parcial porque es inferior a la jornada legal de 48 horas semanales. En todos los casos del trabajo parcial se deberán pagar las cargas previsionales solo sobre el salario real percibido. Sin embargo, se mantiene la obligación de pagar los aportes y contribuciones a la obra social sobre el salario de un trabajador a tiempo completo de la categoría en que se desempeñe el trabajador. Atento la posibilidad de elección de obras sociales distintas a la obra social de origen, el salario completo será el que corresponda al trabajo donde la obra social elegida sea considerada la obra social de origen. Ejemplo. Si un docente privado elige como obra social OSECAC (la obra social de los empleados de comercio) deberá aportar a la obra social por un trabajo de tiempo completo que rija en el convenio de empleados de comercio. Es importante señalar que en estos casos deberán tomarse para el análisis del aporte por trabajo completo las situaciones de pluriempleo.

- Se mantienen los seis meses respecto del contrato a prueba, pudiendo ser elevado a ocho meses en el caso de que así lo decidan las convenciones colectivas. Se elimina la obligación del preaviso cuando se extinga el contrato a prueba.
- Se establece una modificación sustancial en el Art. 92 ter de la LCT respecto al trabajo parcial, Recordemos que el texto anterior determinaba que se consideraba trabajo parcial aquel donde el horario de trabajo fuera inferior a las dos terceras partes del horario completo y normal convencional. Ahora se considera trabajo parcial a aquel donde el trabajador trabaje en un horario inferior a la jornada legal o convencional de la actividad. Ejemplo. Anteriormente si un empleado de comercio trabajaba menos de 32 horas se consideraba trabajo parcial pero ahora si trabaja 45 horas será también un trabajo a tiempo parcial porque es inferior a la jornada legal de 48 horas semanales. En todos los casos del trabajo parcial se deberán pagar las cargas previsionales solo sobre el salario real percibido. Sin embargo, se mantiene la obligación de pagar los aportes y contribuciones a la obra social sobre el salario de un trabajador a tiempo completo de la categoría en que se desempeñe el trabajador. Atento la posibilidad de elección de obras sociales distintas a la obra social de origen, el salario completo será el que corresponda al trabajo donde la obra social elegida sea considerada la obra social de origen. Ejemplo. Si un docente privado elige como obra social OSECAC (la obra social de los empleados de comercio) deberá aportar a la obra social por un trabajo de tiempo completo que rija en el convenio de empleados de comercio. Es importante señalar que en estos casos deberán tomarse para el análisis del aporte por trabajo completo las situaciones de pluriempleo.
- Con relación al contrato a plazo fijo, se establece que la extinción del mismo antes del plazo prefijado originalmente dará lugar al cobro por parte del trabajador de la indemnización establecida en el Art 245 de la LCT, tomándose como antigüedad aquella que se hubiera acumulada entre la fecha de inicio del contrato y la fecha de finalización originalmente pactada. Si la extinción del contrato se generara habiéndose cumplido con los plazos fijados y debidamente preavisado, se indemnizará el trabajador con la indemnización fijada por el Art. 247 de la LCT (50% de la fijada en el Art 245), por el tiempo de trabajo acumulado desde la fecha de inicio hasta la fecha de finalización.

- Se establecen en el Art. 103 bis distintos conceptos de beneficios sociales es decir conceptos no remunerativos, no acumulables ni sustituibles por dinero tales como los servicios de comedor; los reintegros de gastos médicos, odontológicos o farmacéuticos del trabajador; la provisión de ropa de trabajo; los reintegros documentados de gastos de guardería y/o sala maternal, utilizados por los trabajadores con hijos de hasta seis años, cuando la empresa no cuente con estas instalaciones; la provisión de útiles escolares y guardapolvos para los hijos del trabajador, al inicio del ciclo lectivo; cursos de capacitación o especialización; el pago de gastos de sepelio de familiares a cargo del trabajador, debidamente documentado mediante comprobante. Se hace notar que la edad para pagar los gastos de guarderías y/o salas maternales se sube a seis años, aunque es importante mencionar que se mantienen las condiciones establecidas en el decreto 140/2022 excepto en cuanto a la edad de los menores. Asimismo, y salvo el tema del pago de guarderías y/o similares, el resto de los conceptos indicados en este artículo serán abonados solo por decisión de los empleadores.
- Se establece que el pago del salario podrá ser llevado a cabo en moneda nacional o en moneda extranjera. Es necesario aquí hacer notar que salvo que ARCA modifique el programa por el cual se liquidan las cargas sociales, aún cuando se acuerde el pago en moneda extranjera, el recibo de sueldo y el volcado de los datos a los sistemas electrónico de ARCA deberá hacerse en moneda nacional, al tipo de cambio oficial del día anterior a la fecha de pago del salario.
- Se modifica el art. 104 bis de la LCT estableciéndose que, por decisión del empleador, éste podrá abonar al trabajador componentes retributivos dinámicos, adicionales, transitorios, fijos y/o variables, considerando para ello tanto el mérito del trabajador como aspectos propios de la organización. La incorporación, modificación y conservación de dichos componentes transitorios y variables podrá ser realizada por las partes o por decisión individual del empleador, con la frecuencia que se determine, sin que pueda resultar de aplicación a su respecto la continuidad tácita, la ultraactividad, ni la costumbre cualquiera fuera el tiempo transcurrido en su mantenimiento y aplicación. Estos conceptos siempre serán remunerativos. Esta modificación implica que cualquier empleador podrá pagar premios a aquellos trabajadores que así lo merezcan, sin que dicho pago pueda considerarse habitual a los efectos de su mantenimiento en el tiempo, es decir que podrán ser eliminados a voluntad del empleador.
- El pago de las remuneraciones deberá ser siempre realizada bajo pena de nulidad únicamente mediante la acreditación en cuenta abierta a nombre del trabajador, en una entidad bancaria. Dicha cuenta llevará el nombre de cuenta sueldo no pudiendo tener límites de extracciones, ni costo alguno.
- Se establece que el recibo de sueldo podrá ser entregado al trabajador por parte del empleador en formato papel o en formato digital. En el primer caso el recibo deberá estar firmado debidamente por el trabajador. Si la entrega es en carácter digital, se debe entregar por algún medio que permita tener constancia de su entrega. Sugerimos que en estos casos se remitan vía dirección electrónica.
- Se establece que en los recibos de sueldos deberá indicarse el monto pagado por contribuciones por parte del empleador con la concreta determinación del importe. Esta norma es nueva y habrá que esperar alguna reglamentación al respecto.
- Los recibos de sueldo deberán conservarse por el término de dos años a los efectos laborales (ya que ese es el plazo de prescripción) y de diez años a los efectos previsionales. La conservación podrá ser realizada en papel o digitalizada.
- Se mantienen los plazos de la licencia anual ordinaria (vacaciones) según la antigüedad, más allá que los convenios colectivos de trabajo pueden establecer plazos mayores. También se mantienen los períodos donde se deben otorgar las vacaciones (1° de octubre a 31 de marzo) estableciéndose que cada tres años el otorgamiento debe llevarse a cabo en el período estival. Como modificación importante se establece que el período vacacional puede otorgarse, con consentimiento de ambas partes, en períodos no menores a siete días. Esta particular situación no regiría para los trabajadores docentes curriculares en todas las jurisdicciones, por cuanto los mismos toman sus vacaciones según lo dispongan las normas estatutarias aplicables a los docentes estatales atento el proceso de equiparación.
- Se establece la posibilidad de que un trabajador trabaje mayor horario que la jornada legal o convencional, generando un crédito en horas que le permitirá tener más adelante una jornada menor de trabajo. Bajo ninguna circunstancia un trabajador podrá trabajar más de doce horas, debiendo asimismo entre una jornada y otra haber 12 horas de diferencia. Este procedimiento se denomina banco de horas. Este banco de horas prácticamente elimina las horas extras.
- El trabajador, en la primera jornada de trabajo donde no concurra, deberá dar aviso al empleador, de la enfermedad o accidente y del lugar en el cual se en-

cuentra. Asimismo, deberá presentar certificado médico que justifique la o las inasistencias, el cual deberá contener los siguientes elementos: a) diagnóstico médico, b) tratamiento, c) días de reposo laboral indicado, d) deben ser emitidos por profesionales médicos habilitados para el ejercicio de la medicina y firmados digitalmente a través de plataformas electrónicas autorizadas por la ley 27.553 y su reglamentación. El trabajador está siempre obligado a someterse al control que se efectúe por el profesional designado por el empleador. En caso de controversia la misma deberá ser dirimida por una junta médica en un organismo oficial o en una institución privada reconocida, siendo en este último caso debiendo los costos ser solventados por el empleador. No se han modificado los plazos de licencias contenidos en la LCT original.

- Se determina que el contrato de trabajo podrá ser disuelto por voluntad concurrente de las partes, debiendo formalizarse el acto mediante escritura pública o ante la autoridad administrativa del trabajo. En todos los casos el trabajador siempre deberá estar presente bajo apercibimiento de que el acto se considere nulo y sin valor. Se considerará que la relación ha quedado extinguida por voluntad concurrente de las partes, si ello resultare del comportamiento concluyente y recíproco de las mismas, que traduzca inequívocamente el abandono de la relación. En un contrato de prestaciones continuas y permanentes, se considera configurado este supuesto, luego de transcurrido dos meses calendarios sin que alguna de las partes manifieste su voluntad de continuar la relación laboral.
- Se modifica el artículo 245 de la LCT determinándose que, en los casos de despidos dispuesto por el empleador, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base de cálculo la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación del servicio si el mismo fuera menor. Se define que dentro de esta base de cálculo no deberán incluirse los conceptos de sueldo anual complementario, vacaciones y/o premios que no sean de pago mensual. Se define como habitual aquellos conceptos devengados como mínimo seis (6) meses en el último año calendario. Se define como normal, en el caso de conceptos variables como ser premios mensuales, horas extras, comisiones, el promedio de los últimos seis (6) meses, o del último año si fuera más favorable al trabajador.
- Se establece una modificación muy importante, que termina con años de discusión doctrinaria y/o judi-

cial respecto de la indemnización en caso de muerte del trabajador. El monto de la indemnización se mantiene, pero se establece claramente el orden de prelación de quienes cobrarán la misma a saber: a) el cónyuge o conviviente del causante, b) los hijos del causante menores de edad y c) el hijo o hijos del causante mayores de edad con certificados de discapacidad (CUD). Todos ellos cobrarán la indemnización en partes iguales. En ausencia de los causa habientes indicados anteriormente, recibirán la indemnización los hijos mayores del causante. Ante la ausencia de aquellos recibirán la indemnización los padres del causante siempre y cuando los mismos estuvieren a su cargo al momento del deceso. La ley no menciona quiénes cobrarán la indemnización en el caso de no existir ninguna de las personas mencionadas precedentemente. El empleador quedará liberado del pago si cancela la indemnización dentro de los treinta (30) días de ocurrido el deceso, con la documentación que tenga en su poder y/o que le fuera entregada con motivo del mismo. Si por alguna circunstancia, a posteriori de dicho pago, surgiere algún acreedor con igual o mejor derecho que los que ya cobraron, y reclama al empleador fuera del plazo indicado, solo tendrá acción de repetición contra los otros acreedores, quedando eximido el empleador de cualquier reclamo.



- Los créditos laborales provenientes de las relaciones individuales del trabajo, generadas a posteriori de la presente ley se actualizarán por la variación del índice de precios al consumidor (IPC) elaborados por el INDEC más una tasa de interés del tres (3) por ciento anual, desde que esa suma sea debida y hasta el momento del efectivo pago. Para los juicios aún en trámite y con sentencias aún no dictadas se establece una actualización distinta (Art. 55 de la ley 27802).
- Se establece taxativamente que las disposiciones del aludido Art. 55 de la ley 27802) son de orden público y serán aplicadas por los jueces o por la autoridad administrativa o a petición de parte, aún en casos de quiebra.

- Se establece que los pagos por sentencias condenatorias en juicios contra personas jurídicas o humanas podrán ser canceladas en hasta un máximo de seis (6) cuotas mensuales, consecutivas ajustadas conforme lo indicado precedentemente, mientras que, en el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas la cancelación de las sentencias podrá llevarse a cabo en hasta un máximo de 12 (doce) cuotas. Las costas procesales incluidos los honorarios profesionales no podrán exceder del veinticinco (25) por ciento del monto de la sentencia. En consecuencia no podrán pagarse en cuotas las indemnizaciones que no sean producto de un juicio laboral, salvo que exista acuerdo expreso de las partes.



- Se crea el Fondo de Asistencia Laboral (FAL). El FAL es una cuenta abierta por el empleador en alguna de las entidades habilitadas a tal fin por la Comisión Nacional de Valores, a opción del empleador. Esta cuenta será inembargable, independiente e inajenable. Se deberá usar para pagar las indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo de los trabajadores por parte de un empleador. El FAL se constituirá con el aporte del 1% para las grandes empresas y del 2,5% para las micro, pequeñas y medianas empresas según la calificación de la ley 24467, sobre las remuneraciones que conforman la base para el cálculo de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de cada trabajador. Este fondo devengará intereses, los cuales estarán exentos del IVA y del impuesto a las ganancias. Las contribuciones patronales que pague el empleador tendrán una reducción del mismo porcentaje afectado al pago del FAL. Es importante señalar que en el caso de los establecimientos educativos que aportan a una caja provincial por sus docentes solo podrán constituir este fondo sobre las contribuciones de aquellos trabajadores que aportan al ANSES.
- Se reglamenta sustancialmente el derecho de huelga estableciéndose porcentajes de presencialidad en los casos de trabajos trascendentes y esenciales. Se consideran trabajos esenciales los siguientes:
 - a) el cuidado de menores y la educación excepto la terciaria y universitaria; b) los servicios de salud; c) producción, comercialización, transporte y distribución de agua potable, gas, petróleo y otros combustibles y energía eléctrica; d) los servicios de telecomunicaciones, incluyendo internet y comunicaciones satelitales e) recolección de residuos; f) transporte de caudales; g) la aviación; h) los servicios privados de seguridad y custodia. En estos servicios deberá garantizarse un 75% de presencia de trabajadores. Se consideran trascendentes, motivo por el cual deberá garantizarse un 50% de presencia de trabajadores, las siguientes actividades: a) el transporte marítimo y fluvial de personas y/o cargas; b) los servicios aduaneros y migratorios y demás vinculados al comercio exterior; c) la producción de medicamentos y/o insumos hospitalarios; d) el transporte terrestre y subterráneo de personas y/o mercaderías; e) los servicios de radio y televisión; f) las actividades industriales continuas incluyendo siderurgia, aluminio, actividad química y cementera; g) la industria alimenticia en toda su cadena de valor; h) los servicios bancarios, financieros, servicios hoteleros y gastronómicos y el comercio electrónico; i) la producción de bienes y/o servicios afectados a compromisos de exportación. Se debe esperar la reglamentación en este punto. Este tema será objeto seguramente de acciones judiciales para intentar plantear la inconstitucionalidad del mismo.
- Se establece en el Régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares el régimen de trabajo a prueba tal como lo considera la LCT.
- Se establecen distintas modificaciones al régimen de Trabajo Agrario.
- Se establece un Régimen de servicios privados de movilidad y/o reparto que utilizan plataformas digitales. Bajo este sistema de resuelve que los prestadores de estos servicios serán considerados independientes de las plataformas tecnológicas. Deberán inscribirse en ARCA como monotributistas a efectos de contar con los beneficios futuros de la previsión social, los beneficios de una obra social incluso el retiro por invalidez o pensión por fallecimiento. Los prestadores podrán prestar servicio en cualquiera de las plataformas digitales, sin que se le pueda exigir exclusividad en alguna de ellas. Asimismo, deberán recibir una retribución dineraria por parte del usuario consumidor a través de la plataforma a la cual presta servicios. Si recibiere propinas por parte del usuario la misma será en su totalidad a favor del prestador independiente.
- Se establecen algunas modificaciones importantes

dentro del ámbito de la ley 14.250 referidas a las convenciones colectivas de trabajo. Se establece que el orden de prelación será el siguiente: a) un convenio colectivo posterior modifica en cualquier sentido a un convenio colectivo anterior de igual ámbito; b) Un convenio de ámbito menor (convenio de empresa) prevalece, dentro de su ámbito de representación personal y territorial, frente a otro convenio de ámbito mayor, anterior o posterior. Se elimina el concepto de ultraactividad por el cual un convenio colectivo que hubiera vencido solamente mantendrá vigentes las condiciones y beneficios individuales directos del trabajo y los beneficios otorgados para el trabajador. Asimismo, se determina que hasta el 31 de diciembre de 2027 los aportes a las cámaras empleadoras por parte de los trabajadores y siempre y cuando estén regulados en un convenio colectivo de trabajo no podrá superar el 0,5% (cero coma cinco por ciento) del salario de los trabajadores. Asimismo, y respecto de los aportes a los sindicatos no podrán superar el dos por ciento (2%) del salario de los trabajadores. Quedan excluidas las cuotas de afiliación al sindicato.

- Se establece que los trabajadores podrán llevar a cabo asambleas de personal, siempre que no afecte el desarrollo de la actividad de la empresa o no afecte a terceros. Las asambleas deberán contar con autorización previa, tanto del horario como del tiempo de su duración parte de la autoridad del trabajo. Si la asamblea se hiciera dentro del establecimiento deberá contar con la autorización del empleador, siempre y cuando éste esté al día con el pago de los haberes. El trabajador no devengará salarios durante el tiempo de la asamblea. Por otra parte serán consideradas infracciones muy graves: a) afectar la libertad de trabajo de quienes no adhieran a una medida de fuerza mediante actos y/o hechos y/o intimidaciones y/o amenazas; b) provocar y/o instar y/u organizar el bloqueo o tomar un establecimiento; impedir u obstruir total o parcialmente el ingreso o egreso de personas y/o cosas al establecimiento; c) ocasionar daños en personas o en cosas de propiedad de la empresa o de terceros. Los delegados sindicales tendrán un crédito horario máximo de diez (10) horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones sindicales.
- Se crea un régimen de incentivo a la formalización laboral por el cual se premiará la incorporación de nuevos trabajadores a una empresa existiendo condiciones determinadas tanto para los trabajadores que se pueden incorporar como exclusiones de aquellos empleadores que no cumplan también determinadas condiciones. Se mantiene la obligación de la contribución patronal a la obra social del seis por ciento (6%).

- Se establece un proceso de promoción del empleo registrado por el cual los empleadores podrán regularizar las relaciones laborales tanto en cuanto a relaciones no registradas o registradas deficientemente, siempre y cuando esas relaciones laborales existieren al momento de la sanción de la ley de modernización laboral. Bajo este sistema, los empleadores gozarán de la condonación de hasta el setenta por ciento (70%) de los aportes y contribuciones a los sistemas de seguridad social por los períodos no prescriptos. Asimismo, los trabajadores podrán computar a los efectos de su jubilación hasta sesenta (60) meses de servicios con aportes o la menor cantidad de meses por año que se los regularice. La regularización de las relaciones laborales deberá llevarse a cabo dentro de los ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la ley de modernización laboral.

Modificaciones impositivas contenidas en la ley de modernización laboral

Más allá de que la ley 27.802 es eminentemente dedicada a lo laboral, se introdujeron algunas modificaciones impositivas importantes especialmente en el impuesto a las ganancias.

Es así que a partir de los ejercicios fiscales que se inicien el 1° de enero de 2025 y que hubieran generado quebrantos impositivos, los mismos podrán actualizarse teniendo en cuenta el IPC nivel general desde el mes de cierre del ejercicio donde se generaron hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquida.

Asimismo, a partir de los años fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2026 los intereses de los plazos fijos en moneda extranjera quedarán exentos del impuesto a las ganancias. De la misma forma quedarán exentos del aludido impuesto las ganancias derivadas del alquiler de inmuebles con destino a casa habitación.

También se encuentra exento el resultado derivado de la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles a partir de las ventas que se lleven a cabo a partir del 1° de enero de 2026. Recordemos que los inmuebles comprados a partir del 1° de enero del 2018 y vendidos a posteriori de esa fecha debían tributar un impuesto cedular del 15% sobre las utilidades (diferencia entre precio de venta y precio de compra actualizado). Ahora las transferencias de esos inmuebles quedarán exentas en ganancias. Recordamos que estas normas son aplicables a las personas humanas únicamente ya que para las personas jurídicas los actos presentados continúan gravados.



AUMENTO DE ARANCELES COLEGIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES CON APORTE MES DE MAYO 2026

Se han autorizado aumentos en los topes arancelarios para los institutos educativos privados con aporte estatal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Adjuntamos la grilla respectiva para proceder al aumento de las cuotas para el mes próximo.

ANEXO I: Aranceles y/o Contribuciones Máximas Vigencia 01/05/2026

% de Aporte	Nivel				
	Inic- Prim <i>Jornada Simple (1)</i>	Medio Común <i>Hasta 40 hs. (2)</i>	Medio Técnico <i>Hasta 40 hs. (2)</i>	Superior	
				Docente	Técnico
100	\$ 44.715	\$ 49.326	\$ 56.814	\$ 64.345	\$ 78.166
80	\$ 84.446	\$ 95.639	\$ 109.564	\$ 115.022	\$ 153.369
70	\$ 108.010	\$ 132.627	\$ 151.805	\$ 147.503	\$ 179.462
60	\$ 161.754	\$ 194.960	\$ 223.246	\$ 187.143	\$ 210.091
50	\$ 188.207	\$ 215.113	\$ 246.144	\$ 209.678	\$ 237.916
40	\$ 206.844	\$ 268.824	\$ 307.693	\$ 262.517	\$ 296.610



Software de Gestión Administrativa y Contable exclusivo para colegios



En toda la Argentina



Más de 450 instituciones



Innovación y mejora



Excelencia en Soporte a Usuarios

CONTACTANOS

 info@aulica.com.ar

 (0351)-158198950
(0351)-7002040

 www.aulica.com.ar

Funcionalidades que te facilitan las tareas



Gestión de Morosidad



Procesamiento automático de cobranzas por múltiples medios de pago



Gestión de tesorería, clientes y proveedores



Automatización Contable



Portal para las familias



Conciliación Bancaria



Facturación Electrónica Masiva





NUEVA NORMA DE DGEGP SOBRE RENDICIÓN DEL APORTE ESTATAL

ANEXO I INSTRUCTIVO PARA LA RENDICIÓN DEL APORTE GUBERNAMENTAL

Las instituciones educativas de gestión privada que perciban aporte estatal en el marco del Decreto Nacional 2.542/91, Resolución 163/SED/03 y den cumplimiento a lo dispuesto por la Disposición 59/DGEGP/20, deberán efectuar mensualmente la rendición digital del aporte recibido, detallando su asignación específica conforme a lo establecido en los apartados siguientes.

La presentación deberá realizarse de manera digital a través del Sistema de Información de Institutos de Gestión Privada (SINIGEP), o el sistema que en el futuro lo reemplace, al cual cada establecimiento educativo accederá mediante un usuario y contraseña.

La rendición estará encabezada por una nota suscripta electrónicamente por el Representante Legal o Apoderado, en carácter de Declaración Jurada conforme modelo que consta como Anexo II, dirigida a la Dirección General Educación de Gestión Privada, acompañada de los formularios y la documentación respaldatoria correspondiente al destino del aporte.

Finalizada la carga, el sistema emitirá un número de actuación para su posterior seguimiento. Toda modificación posterior a la información presentada deberá realizarse mediante las correspondientes actuaciones rectificativas o por el medio que la Gerencia Operativa Económico Financiera determine, con el fin de optimizar el proceso de validación de la presentación.

A- FORMULARIOS DE RENDICIÓN DEL APORTE ESTATAL

La rendición del aporte estatal será realizada mensualmente por los establecimientos educativos, a través de los formularios que se detallan a continuación, los que revisten el carácter de Declaración Jurada y deberán completarse y presentarse obligatoriamente a través del SINIGEP.

1) Formulario N° 104/1: “Planilla de liquidación de haberes del personal docente”.

Los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial, que perciban aporte gubernamental por sus

Plantas Orgánicas Funcionales debidamente aprobadas por la Dirección General Educación de Gestión Privada, de conformidad con el Decreto Nacional 2.542/91 y la Resolución Conjunta SED y SHyF 163/03 o las que en el futuro las reemplacen; deberán rendir de manera mensual y obligatoria, a través de este formulario, los haberes de los docentes aportados, incluyendo todas aquellas altas, bajas y modificaciones que impacten sobre la situación de revista de los mismos.

Esta información será contrastada con el aporte estatal transferido para el mismo período, conforme la información cargada en el “Sistema Digital de Transferencia del Aporte Gubernamental” (en adelante, SIDITAG) aprobado por la Disposición 59/DGEGP/20. La rendición podrá ser observada si incluye servicios no declarados previamente en el SIDITAG.

Para aquellos establecimientos que rindan aporte para más de un nivel educativo, deberán realizar la presentación conforme el siguiente orden: Nivel Primario Adultos (D), Nivel Inicial (J), Nivel Primario (P), Nivel Medio (M), Nivel Especial Primario (E), Nivel Especial Formación Laboral (F), Nivel Especial Medio (H), Nivel Terciario o Superior (S).

Todos los datos que los institutos informen para la confección del formulario 104/1, deberán estar en un todo de acuerdo con la legislación laboral vigente.

A efectos de proceder a la carga del formulario, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Incluir a todos los titulares, aún los que se encuentran en uso de licencia sin goce de haberes. En relación a estos últimos, corresponde liquidar el sueldo y descontar en las dos columnas de descuento. El total de cargos y horas cátedra de titulares no puede ser superior al aprobado en la Planta Orgánica Funcional Aportada (POFAp) vigente, excepto cuando ocurra la baja de un docente y el alta de su reemplazo (titular) en el mismo mes.

b) Declararse la antigüedad docente conforme lo dispuesto por los artículos 118 y 119 del Estatuto Docente vigente, es decir, expresarla en años y meses. La misma deberá estar debidamente



- justificada con la documentación respaldatoria archivada en el legajo de cada docente de conformidad con lo establecido por la Disposición 799/DGEGP/97.
- c) Consignar en la columna de descuentos los que correspondan por obligaciones no cumplidas, licencias sin goce de haberes, altas tardías, etc.
- d) La rendición de asignaciones familiares deberá estar de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 121 del Estatuto del Docente y la Ley 6457/21, sus modificatorias y complementarias. Los importes declarados deben resultar coincidentes con aquellos valores aprobados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a la normativa vigente. La documentación respaldatoria debe encontrarse archivada en el legajo docente.
- e) Como respaldo del sueldo abonado y rendido, deberá declararse el/los número/s de CBU de titularidad del docente beneficiario donde se depositó el haber mensual alcanzado por el aporte estatal.
- f) En el caso de los suplentes, sólo deberán incluirse aquellos que reemplacen a docentes con licencias debidamente otorgadas y justificadas, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Docente. La liquidación de suplencias correspondientes a cargos de ejecución con aporte estatal sólo procederá cuando la licencia concedida al docente reemplazado sea por un período igual o superior a tres (3) días corridos. Asimismo, en el caso de los cargos de conducción con aporte estatal, la liquidación de la suplencia procederá únicamente cuando la licencia otorgada al docente reemplazado sea por un período igual o superior a once (11) días corridos, con excepción de aquellos establecimientos con secciones o niveles que cuenten con un único cargo directivo.
- g) No podrán incluirse aportes correspondientes a períodos anteriores que hubieran sido omitidos en rendiciones previas, salvo que medie autorización expresa de la Gerencia Operativa Económica y Financiera, la cual deberá adjuntarse a la rendición. En tales casos, la presentación deberá efectuarse mediante planilla complementaria.
- Estos totales son comparados con la suma transferida en concepto de aporte estatal a efectos de determinar la existencia de excedentes o faltantes por nivel educativo.
- 3) Formulario N° 104/3: “Planilla de liquidación de haberes del personal docente (Suplencias)”**
Por medio de esta planilla, se declara el personal docente en uso de licencias con sus respectivos suplentes. Resulta fundamental que en el formulario se declare el artículo del Estatuto Docente correspondiente a la licencia otorgada, con indicación precisa de la fecha (desde y hasta) de la misma.
- 4) Formulario N° 105: “Planilla de liquidación de haberes del personal docente (1° SAC/ 2° SAC)”**
Rigen las mismas indicaciones expresadas en los puntos a), b), c), d) e) y f) del formulario 104/1 pero en materia de rendición del sueldo anual complementario (SAC).
- 5) Formulario N° 106: “Declaración Jurada de Descargo de Aporte Estatal. Faltantes y devoluciones”**
En este formulario se resume el aporte recibido, los servicios rendidos y expone la existencia de excedentes o faltantes de aporte.
- 6) “Planilla de liquidación del aporte estatal” (ex planilla computarizada)**
En el formulario se mostrará, por nivel educativo, el importe transferido a los establecimientos con el detalle de los conceptos incluidos.

2) Formulario N° 104/2: “Declaración Jurada de Descargo de Aporte Estatal”

Corresponde a la Declaración Jurada que emite el SINIGEP de manera automática, totalizando por nivel educativo los servicios rendidos en el formulario 104/1 (remuneraciones brutas, aportes y contribuciones patronales), a fin de informar el monto del aporte estatal, conforme porcentaje oportunamente aprobado.

B- DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Los establecimientos educativos deberán acompañar la siguiente documentación, para respaldar los importes rendidos en los formularios referidos en el apartado precedente.

- a) Formulario de declaración jurada SUSS (F.931 ARCA) con su correspondiente acuse de presentación y comprobante de pago.
- b) Comprobantes respaldatorios del/los Plan/es de facilidades de pago que refinancien deudas con ARCA en materia del Sistema Único de Seguridad Social. Deberá incluirse información relativa a todos los planes de facilidades vigentes detallando: períodos que se están refinanciando, número de plan, cantidad de cuotas, pago de las mismas, hasta tanto se cumpla con el pago de la totalidad de la obligación adeudada. En caso que la moratoria no esté disponible, se deberá adjuntar una nota de compromiso en carácter de Declaración Jurada donde se indique que las obligaciones adeudadas



serán incluidas en el próximo Plan de Facilidades que se habilite.

- c) Comprobante de pago de Caja Complementaria, de corresponder.
- d) Licencias médicas aprobadas por medicina laboral de conformidad con la Disposición 1063/DGEGP/99 y sus modificatorias, independiente de los días otorgados. Para ello, las compañías prestadoras del servicio médico deberán brindarle al establecimiento educativo un informe mensual de licencias aprobadas con el siguiente detalle: apellido y nombre del docente, DNI o CUIL, días justificados, fecha de inicio y finalización, motivo de la licencia mediante indicación del número de artículo según el Estatuto Docente, conforme el modelo que obra como Anexo III de la presente disposición. Dicho informe deberá estar firmado por las autoridades de las mencionadas empresas y sus Directores Médicos. La documentación respaldatoria será archivada en el legajo del docente titular.
- e) Formulario de Solicitud o documentación de respaldo, según corresponda, de otras licencias con goce de haberes, no incluidas en el inciso anterior.
- f) Comprobante de pago de las retenciones de Cuota Sindical, de corresponder.
- g) Comprobante de pago de las retenciones de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
- h) Constancia que acredite el pago de haberes docentes mediante transferencia bancaria, en el cual deberán consignarse los siguientes datos: apellido y nombre del docente, CUIL, número de CBU o cuenta bancaria, fecha de acreditación y monto total transferido.

En el supuesto de que la documentación presentada se encuentre incompleta, la rendición será observada y deberá subsanarse conforme el procedimiento establecido en el punto F "Información de Irregularidades en la Rendición". Hasta tanto se dé cumplimiento a lo requerido, se considerará como servicio docente no rendido.

C- PLAZOS GENERALES DE PRESENTACIÓN

La Rendición mensual deberá efectuarse en forma digital hasta el día trece (13) del mes inmediato posterior al del aporte —o el día hábil siguiente, en caso de corresponder—, a través del aplicativo que a tal efecto se encuentra desarrollado en el Sistema de Información de Institutos de Gestión Privada (SINIGEP)

y al cual cada establecimiento educativo accede con su clave de usuario y contraseña.

La rendición mensual del aporte estatal junto con la documentación respaldatoria deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente. Al sólo efecto de la rendición correspondiente al mes de diciembre (año calendario) así como la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), los plazos comenzarán a computarse a partir del primer día hábil del mes de febrero (año calendario).

D- DEVOLUCIÓN DE EXCEDENTES DE APORTES

Los excedentes deberán ser reintegrados por las instituciones educativas, al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (CUIT 34-99903208-9) dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidos.

Para ello el establecimiento educativo deberá realizar una transferencia o depósito a la cuenta corriente del Banco Ciudad de Buenos Aires, Cta. Cte. 24.503/4 de la Sucursal 111, CBU 0290000100000002450346, para todos los Niveles Educativos (Inicial, Primaria, Medio, Especial (Primario y Post-Primario), Adultos y Terciario o Superior, salvo que en la planilla de liquidación del aporte estatal (planilla computarizada) se indique expresamente otro número de cuenta corriente.

En el supuesto que los excedentes se produzcan por una reducción en la POF aprobada, las instituciones deberán ingresar las sumas en exceso hasta el día de vencimiento de la rendición correspondiente al período en el cual fueron notificadas de ese acontecimiento.

E- SOLICITUD DE FALTANTES DE APORTES

Procede en los casos que los montos transferidos en un mes sean insuficientes para cubrir las erogaciones realizadas por el establecimiento educativo, declaradas en los Formularios 104/1, 104/3 y 105.

Solo se reconocerán los faltantes correspondientes a los haberes del mes calendario inmediato anterior a la fecha de presentación de la rendición del aporte gubernamental, los cuales deberán estar debidamente registrados en la rendición digital presentada mediante el Formulario 106 del sistema SINIGEP.

Los faltantes serán transferidos en el mes siguiente, siempre que la rendición digital se encuentre cerrada y haya sido presentada a través del sistema SINIGEP hasta el día trece (13) del mes inmediato posterior al del aporte —o el día hábil siguiente, en caso de corresponder—, y que los servicios rendidos se encuentren



en concordancia con las novedades informadas en el sistema SIDITAG. En todos los casos, la transferencia quedará sujeta a la efectiva presentación de la rendición con la documentación respaldatoria que les dio origen.

Únicamente se procesarán y liquidarán de manera retroactiva el reconocimiento de cargos por nueva Planta Orgánica Funcional aprobada, siempre que tal solicitud tenga lugar dentro de los 60 días corridos de haber sido notificados de la aprobación por SINIGEP. En caso de bajas del personal docente, los importes correspondientes al Sueldo Anual Complementario (SAC) proporcional y/o vacaciones no gozadas que surjan de las liquidaciones finales, deberán ser rendidas a través de planilla complementaria, consignando tales sumas en el mes trece (13), si la baja se produce durante el primer semestre del año, o en el mes catorce (14), si se trata del segundo semestre.

F. INFORMACIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA RENDICIÓN

Si, con posterioridad a la presentación de la rendición, se detectaran errores formales o materiales en la documentación acompañada, la actuación quedará en estado “observada” a fin de que los mismos sean subsanados dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contadas a partir de la correspondiente notificación. Hasta que eso no ocurra, se considerará como servicio docente no rendido.

Vencido dicho plazo sin que se hubiere dado cumplimiento a lo requerido, la actuación será “rechazada”. En caso de rechazo, los responsables de los establecimientos educativos dispondrán de un plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para presentar la rendición rectificativa. Transcurrido dicho término sin que se hubiere efectuado la presentación, la rendición será considerada como servicio no rendido, hasta tanto se subsanen los errores oportunamente observados.

H. RENDICIÓN ANUAL DE CUENTAS

Anualmente, los Institutos deberán presentar una rendición de cuentas correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2.542/91. La presentación deberá efectivizarse antes del 31 de marzo del año siguiente.

La rendición de cuentas anual contendrá:

1. Nota de elevación

2. Declaración Jurada de Transferencias, Aplicaciones y Reintegros
3. Número de actuaciones correspondientes a las declaraciones juradas de aranceles presentadas por la institución educativa, en el período indicado, ante la autorización de incremento de las bandas arancelarias.

La presentación deberá generarse utilizando el Sistema de Información de Instituciones Educativas de Gestión Privada (SINIGEP) y deberá estar firmada por representante legal o apoderado.

H. DE LAS FACULTADES DE SUPERVISIÓN

La aprobación de la rendición por parte de la Dirección General Educación de Gestión Privada, a través de la Gerencia Operativa de Gestión Económica Financiera, no limita ni excluye las facultades de la Supervisión de Organización Escolar. En tal sentido, la Supervisión podrá observar y dejar constancia de eventuales inconsistencias o irregularidades detectadas en el marco de sus funciones, incluso con posterioridad a la aprobación administrativa de la rendición presentada.

En caso de que dichas observaciones surjan de documentación o información relevada durante los procesos de supervisión institucional, podrán dar lugar a la revisión de la rendición aprobada y a su eventual rechazo, así como a nuevas solicitudes de información, aclaraciones o requerimientos adicionales, los cuales deberán ser atendidos por los responsables del Instituto en los plazos y condiciones que se establezcan.

I. DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Todo incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente disposición será sancionado de conformidad con el régimen sancionatorio previsto en la Resolución Conjunta SED y SHyF 163/03 o la que en el futuro la modifique o sustituya.

NORA RUTH LIMA
Directora General

D.G. EDUCACION DE GESTION PRIVADA
MINISTERIO DE EDUCACION

DISPOSICIÓN 85/2026 DOCUMENTACIÓN NO PUBLICADA

La Disposición 85/2026 y los Anexos II, III, IV, V, VI y VII se encuentran en el Informativo C – 013/26, en la Página Web de la Asociación.



UN ESPACIO DE DIÁLOGO PARA PENSAR LA ESCUELA HOY

En un nuevo encuentro del Consejo Consultivo de la DGEGP, se abordaron desafíos actuales que atraviesan a las escuelas de gestión privada, desde la seguridad digital hasta la gestión administrativa. El intercambio dejó definiciones concretas y puso en valor la necesidad de trabajar de manera articulada entre instituciones, familias y autoridades.

La reunión del Consejo Consultivo del 16 de abril dejó en claro que las escuelas hoy enfrentan escenarios cada vez más complejos, que requieren respuestas ágiles y un trabajo conjunto sostenido.

Uno de los ejes centrales fue la seguridad escolar en el contexto digital, especialmente ante la circulación de desafíos virales que pueden derivar en situaciones de riesgo. Se acordó un protocolo de actuación claro frente a amenazas y se insistió en la corresponsabilidad con las familias, entendiendo que muchas de estas problemáticas se gestan fuera del ámbito escolar. A la par, se subrayó la importancia de fortalecer el acompañamiento pedagógico y emocional de los estudiantes.

En relación con la comunicación institucional y la evaluación, surgió preocupación por la baja llegada de la información a las escuelas, lo que impulsó propuestas para mejorar el acceso y la circulación de contenidos clave. También se destacó el valor de los espacios de formación y acompañamiento a equipos directivos, especialmente en aquellas instituciones con mayores desafíos en los resultados académicos. Experiencias como el programa “En Foco” evidenciaron mejoras, particularmente en matemática, lo que reafirma la importancia de sostener estas políticas.

Otro punto relevante fue el funcionamiento del sis-

tema Sinigep, que generó fuertes cuestionamientos por parte de las entidades. Las dificultades técnicas, inconsistencias en la carga de datos y la falta de respuestas adecuadas fueron señaladas como aspectos que afectan la confianza en la herramienta. Desde la gestión se reconocieron los problemas y se asumió el compromiso de avanzar en su y optimización.

En el plano laboral y normativo, se debatió la necesidad de revisar condiciones que impactan directamente en el trabajo docente, como la implementación del presentismo y los sistemas de control de asistencia. Se planteó la importancia de generar consensos y garantizar criterios equitativos entre la gestión estatal y privada.

Finalmente, se abordaron temas vinculados a recursos y políticas educativas, como nuevas oportunidades de becas para estudiantes, la reactivación de canales informativos y la actualización de normativas administrativas. También se destacó la necesidad de contar con información más precisa sobre el presentismo estudiantil para orientar mejor las decisiones.

En conjunto, el encuentro reflejó un clima de diálogo franco y constructivo, donde, más allá de las dificultades, prevalece la voluntad de mejorar los procesos y acompañar a las escuelas en los desafíos del presente.

AMENAZAS VIRALES EN LAS ESCUELAS: CUANDO EL ENTORNO DIGITAL REDEFINE LOS LÍMITES DE LO EDUCATIVO

La proliferación de desafíos y amenazas en redes sociales expone una problemática que trasciende lo disciplinario: pone en cuestión el rol de los adultos, la capacidad de anticipación institucional y el impacto de los algoritmos en la construcción de sentido de niños y adolescentes.

La creciente circulación de amenazas y desafíos virales en las escuelas no constituye un fenómeno aislado ni pasajero. Por el contrario, expone una transformación profunda en la forma en que los niños y adolescentes construyen sentido, interactúan y toman decisiones. En este escenario, emerge una preocupación central: el lugar que ocupan hoy los adultos frente a un entorno digital que, en muchos aspectos, parece haber asumido un rol formativo.

El problema no radica únicamente en la aparición de episodios de violencia o conductas disruptivas, sino en las condiciones que los vuelven posibles y, en ciertos casos, incluso esperables. La dinámica de las redes sociales y los algoritmos configura entornos cerrados donde determinados contenidos se replican de manera constante. Así, lo que en otros contextos podría resultar excepcional o alarmante, dentro de esas "burbujas digitales" tiende a naturalizarse. Esta repetición sostenida no solo moldea percepciones, sino que también incide en las conductas, especialmente en una etapa de la vida donde la necesidad de pertenencia y visibilidad adquiere un peso decisivo.

A este fenómeno se suma un aspecto particularmente delicado: la desinhibición que produce la mediación de la pantalla. La distancia física y emocional reduce la percepción del impacto real de las acciones. Una amenaza puede ser vivida por quien la emite como una intervención menor o incluso como una broma, mientras que para la comunidad educativa implica angustia, desorganización institucional y, en muchos casos, un profundo malestar colectivo. La falta de registro del daño constituye, en sí misma, una señal de alerta.

En este contexto, la sensación de desconcierto por parte de los adultos se vuelve recurrente. La pregunta "¿cómo no lo vimos antes?" aparece con frecuencia, pero no siempre conduce a una revisión genuina de las prácticas de acompañamiento. Las señales, en muchos casos, estaban presentes, aunque no lograron ser interpretadas a tiempo. Esto no responde necesariamente a una falta de interés o compromiso, sino a un cambio de escenario que exige nuevas formas de atención, escucha y comprensión.

La problemática también pone en evidencia una tensión creciente entre control y acompañamiento. Intentar supervisar cada movimiento resulta inviable y, en ocasiones, contraproducente. Sin embargo, la ausencia de presencia

adulta significativa deja a los jóvenes expuestos a dinámicas que no siempre logran dimensionar. El desafío, entonces, no pasa por intensificar el control, sino por construir vínculos que habiliten la palabra, reduzcan la necesidad de ocultamiento y favorezcan una mirada crítica sobre los contenidos que circulan.

Otro aspecto relevante es la velocidad con la que estos fenómenos se desarrollan. Lo que comienza como una tendencia o un desafío puede escalar en cuestión de horas, amplificado por la lógica de viralización. Cuando el problema se vuelve visible, muchas veces ya ha alcanzado un nivel de impacto considerable. Esto obliga a repensar la prevención no como una reacción ante lo ocurrido, sino como una tarea sostenida que implica anticipación, presencia y capacidad de intervención temprana.

En este entramado, la escuela ocupa un lugar insoslayable. No como único espacio de respuesta, sino como parte de una red que incluye a las familias y a la comunidad en su conjunto. La articulación entre estos actores resulta clave para ampliar la capacidad de detección, interpretación y abordaje de las situaciones problemáticas. Cuando esta alianza se debilita, las posibilidades de intervención se reducen significativamente.

La situación actual interpela de manera directa a quienes tienen responsabilidades educativas. No se trata de competir con la tecnología ni de demonizarla, sino de recuperar la centralidad del criterio, el sentido y la formación integral. En un contexto donde la exposición es constante y la validación parece inmediata, educar implica, más que nunca, ofrecer herramientas para pensar, discernir y actuar con responsabilidad.

La problemática de las amenazas virales en las escuelas no admite respuestas simples ni soluciones rápidas. Exige, en cambio, una lectura atenta del contexto, una disposición genuina a involucrarse y la construcción de estrategias que contemplen la complejidad del fenómeno. Allí donde el algoritmo organiza la experiencia, el desafío educativo consiste en volver a poner en el centro la conciencia, el vínculo y la responsabilidad compartida.

Laura Lewin (Especialista en Educación)

FUENTE: DIARIO CLARIN



EL MIEDO A LAS MATEMÁTICAS TAMBIÉN SE ENSEÑA: CLAVES PARA TRANSFORMAR LA EXPERIENCIA EN EL AULA

Un estudio del BID revela que la ansiedad matemática de los docentes influye directamente en la de sus estudiantes. Comprender este vínculo abre nuevas oportunidades para intervenir desde la enseñanza y fortalecer la confianza en el aprendizaje.

El miedo a las matemáticas se contagia... pero la confianza también

Imaginemos una escena bastante común: un aula de primaria, un docente frente al pizarrón y un problema de fracciones escrito con prolijidad. A simple vista, todo parece en orden. Pero hay algo que no se ve y que también está jugando: la relación emocional que ese docente tiene con las matemáticas.

¿Se siente seguro al enseñarlas? ¿O preferiría estar dando cualquier otra materia? Una investigación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) pone el foco justamente ahí. Y lo hace con un hallazgo contundente: la ansiedad matemática de los docentes puede anticipar la ansiedad de sus estudiantes. Dicho de otro modo, el miedo también se enseña... incluso sin querer.

A propósito del Día Internacional de las Matemáticas (14 de marzo), cuyo lema en 2026 es *“Matemáticas y esperanza”*, aparece una pregunta interesante: si la ansiedad se transmite, ¿podrá transmitirse también la confianza?

Cuando las matemáticas generan tensión

La ansiedad matemática no es simplemente *“no me gusta la materia”*. Es algo más profundo: una sensación de tensión que interfiere al momento de resolver cálculos, pensar problemas o enfrentarse a situaciones numéricas, tanto en la escuela como en la vida cotidiana.

Ese estado emocional ocupa recursos mentales clave — como la memoria de trabajo— y termina impactando directamente en el rendimiento.

Y no es un tema menor. Los datos de PISA muestran que, en los países donde la ansiedad matemática es más alta, los resultados suelen ser más bajos. América Latina y el Caribe aparecen, justamente, en ese cruce: altos niveles de ansiedad y desempeños más débiles. Todo indica que estamos frente a un factor que influye más de lo que solemos considerar.

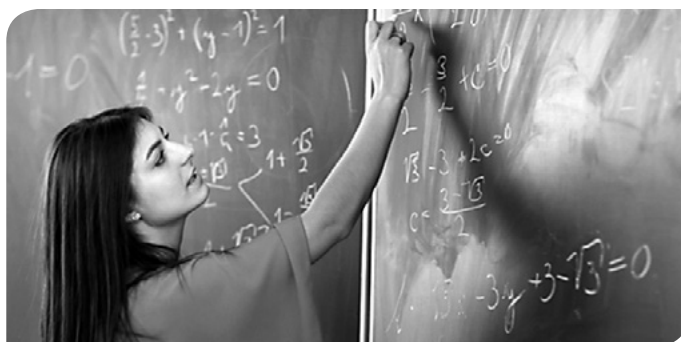
Lo que pasa entre docentes y estudiantes

El estudio del BID, realizado en Belice con casi 7.500 estudiantes y más de 400 docentes, tiene un valor particular: analizó a cada docente con sus propios alumnos. Eso permitió ver con claridad el vínculo entre lo que sienten unos y otros.

¿El resultado? La ansiedad del docente aparece como predictor de la ansiedad de sus estudiantes. Y en cuarto grado, además, se relaciona con un menor rendimiento en matemática.

Ahora bien, esto no tiene que ver —como podría suponerse— con que los docentes *“no sepan”* matemáticas. De hecho, el conocimiento del contenido no mostró relación significativa con la ansiedad.

La diferencia está en otro lado: en la confianza para enseñar, en la seguridad al explicar, en la capacidad de interpretar cómo piensan los alumnos y encontrar distintos caminos para que comprendan.



En síntesis: no es un problema de saber más o menos matemática, sino de cómo se vive la enseñanza de esa matemática.

Las niñas, más afectadas

El estudio también confirma algo que se repite a nivel global: las niñas reportan mayor ansiedad matemática que los niños, aun cuando su rendimiento es similar.

Es decir, no es un tema de capacidad, sino de percepción. A largo plazo, esto tiene consecuencias importantes. La creencia en la propia capacidad —la autoeficacia— termina siendo incluso más determinante que la ansiedad en sí. Y hay un punto clave: mientras que en cuarto grado ansiedad y autoeficacia no están tan vinculadas, en séptimo grado esa relación se vuelve fuerte. Eso marca un proceso: lo que empieza como *“me pongo nervioso con matemática”* puede transformarse, con el tiempo, en *“no soy bueno para esto”*.

Cuando esa idea se instala, muchas trayectorias posibles

empezan a cerrarse, especialmente en áreas vinculadas a la ciencia y la tecnología.

Qué podemos hacer

Si la ansiedad se contagia, también puede interrumpirse. La evidencia deja algunas pistas claras:

- **Trabajar la dimensión emocional en la formación docente.** No alcanza con dominar contenidos. Es clave fortalecer la confianza para enseñar matemática.
- **Intervenir temprano.** Hay una ventana entre los 8 y los 12 años donde se puede actuar antes de que la ansiedad se vuelva parte de la identidad del estudiante.
- **Poner el foco en las niñas.** No porque tengan menos capacidad, sino porque suelen recibir —y cargar— con una ansiedad que no refleja lo que realmente pueden hacer.

De la ansiedad a la confianza

Las matemáticas no se aprenden solo con lápiz y papel. También se construyen desde lo emocional: las creencias, las experiencias y la manera en que cada uno se posiciona frente al desafío.

En una región donde los resultados siguen siendo bajos y la ansiedad alta, entender esta dimensión no es un detalle: es parte del problema... y también de la solución.

El estudio de Belice deja algo claro: la ansiedad matemática no es solo individual, es social. Circula en el aula, se transmite, se instala. Pero también puede transformarse.

Porque así como el miedo se contagia, la confianza también.



Y cada docente que enseña matemáticas con seguridad, con entusiasmo, con apertura, está haciendo mucho más que dar un contenido: está rompiendo un ciclo.

Fuente: BID



UNA RESPUESTA SUPERIOR

1972
53 años
2025

"Brindamos soluciones eficientes para la gestión contable, administrativa e impositiva, con el respaldo de más de 200 empresas satisfechas."

Nuestro principal objetivo es ofrecerles a nuestros clientes un servicio de alta calidad con soluciones concretas para sus necesidades profesionales diarias. Para hacerlo posible, trabajamos con una gama completa de servicios:

- Asesoramiento contable, impositivo, laboral y previsional.
- Confección de los estados contables.
- Confección de los libros contables.
- Liquidación de sueldos.
- Estudio, determinación y liquidación del impuesto a las ganancias.
- Auditorías internas.
- Constitución de sociedades comerciales, asociaciones y/o fundaciones.
- Interposiciones de recursos y defensas en sumarios ante ARCA y/o Tribunal Fiscal.
- Recursos e impugnaciones.
- Reuniones virtuales y presenciales.

ESTUDIO ALFREDO FERNANDEZ Y ASOCIADOS SRL Insc. CPCECABA T° 1, F° 199 Reg.Soc.Com de Graduados Cs. Ecs.



(011) 4951-2300



Av. Rivadavia 2358

4to. piso, oficina izquierda

CP 1034 ACP. CABA



info@elestudioaf.com.ar



SIA Sueldos

Líder en liquidación de sueldos

Más de 400
Instituciones Educativas
confían en nuestro servicio

Contactanos:

- Av. Córdoba 3016 3° (CABA)
- consultas@siasueldos.com.ar
- 5365-8994

5 años



DE VASTA
EXPERIENCIA
Y VOCACIÓN
DE SERVICIO

PROME
excelencia en servicios

Junto a ADEEPRA



ASOCIACIÓN DE ENTIDADES
EDUCATIVAS PRIVADAS
ARGENTINAS

1983 - 2023 40 ANIVERSARIO

ACCIDENTOLOGÍA

- Red de prestadores en todo el país.
- Libre elección médico-paciente.
- Cobertura del 100% de los gastos médico-farmacológicos.
- Sin franquicia.
- Cobertura del área protegida.

MEDICINA LABORAL

- Control de ausentismo.
- Examen pre-ocupacional.
- Examen post-ocupacional.
- Visitas en consultorio.
- Juntas médicas.
- Evaluaciones según especialidad.
- Interconsulta con especialista.

COBERTURAS ESCOLARES

- Responsabilidad civil.
- Seguro Técnico.
- Vida Obligatorio.
- Vida Colectivo.
- ART.
- Continuidad Escolar.
- Cobertura en Accidentología Escolar.



PROTECCIÓN MÉDICA ESCOLAR S.A.

BUENOS AIRES

CÓRDOBA

SALTA

BAHÍA BLANCA

MENDOZA

POSADAS



(02320) 403140



info@prome.com.ar



www.prome.com.ar



Panamericana Km 42.5
Office Park - Edificio Plaza
Of. 202 (166g) Del Viso
Partido de Pilar - Bs. As.

Pólizas de seguro que cubren a los asegurados, emitidas por compañías de seguros de primera línea con la intervención de productores asesores de seguros debidamente registrados en la SSN (conforme disposición de la ley 22400.